

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título: Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Para optar : Título profesional de Abogado.

Autor : German Fernando GARCÍA ARCE.

Asesora : Mg. Gabriela TORREJÓN COMECA.

Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y Culminación: 15 de febrero al 12 de noviembre 2019

Lima – Perú

2019

DEDICATORIA

A mi madre, quien estuvo siempre pendiente el mi deseo de realización profesional y por el incondicional apoyo en la materialización de la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

A San Miguel de Arcángel, ángel guardián de mi familia y santo de mí devoción.

Agradezco de manera muy respetuosa y con el amor más puro existente en este universo a este ser, quien me da fuerzas cada día, para salir adelante y poder en el futuro dar lo mejor a mi familia.

PRESENTACIÓN

Hago entrega y dejo a vuestra disposición, la revisión y posterior evaluación del trabajo de tesis titulado: Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018; realizado para optar el Título Profesional de Abogado, del cual confío plenamente sea un referente para futuros investigadores, y por lo tanto conlleve a su posterior aprobación.

La investigación presente está estructurada en cinco capítulos. En el primero se expone el Planteamiento del problema, desarrollando la problemática observada, además de la delimitación del problema y la formulación de ello, también se presenta la justificación y por ende los objetivos planteados. En el capítulo siguiente, se muestra el marco teórico relacionado al tema de estudio y la presentación de investigaciones anteriores relacionados al tema de estudio. En el tercer capítulo se presenta las hipótesis de estudio y las variables en cuestión. El cuarto capítulo se detalla la metodología utilizada y los instrumentos y técnicas en la recolección de datos así como el análisis de ellos. El quinto capítulo se presenta los resultados obtenidos, luego la discusión de resultados, la conclusión, recomendaciones, referencias bibliográficas y finalmente los anexos.

El autor

CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
PRESENTACIÓN	iv
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitación del problema	5
1.3. Formulación del problema	6
1.3.1. Problema General.....	6
1.3.2. Problemas Específicos.....	6
1.4. Justificación.....	7
1.4.1. Social	7
1.4.2. Teórica.....	7
1.4.3. Metodológica	8
1.5. Objetivos	8

1.5.1. Objetivo General	8
1.5.2. Objetivos Específicos	9
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas o Científicas	17
2.3. Marco Conceptual.....	43
CAPITULO III HIPOTESIS	45
3.1. Hipótesis General.....	45
3.2. Hipótesis específicas	45
3.3. Variables	45
CAPITULO IV METODOLOGÍA.....	48
4.1. Método de Investigación	48
4.2. Tipo de Investigación.....	49
4.3. Nivel de Investigación	50
4.4. Diseño de la Investigación	51
4.5. Población y muestra.....	52
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	52
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	53
4.8. Aspectos éticos de la Investigación	54
CAPITULO V RESULTADOS.....	55
5.1. Descripción de resultados.....	55
5.2. Contrastación de hipótesis.....	59

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	62
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	75
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	76
Anexo 02: Matriz de operalización de variables	81
Anexo 03: Matriz de operalización de instrumento.....	83
Anexo 04: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación.....	89
Anexo 05: Confiabilidad valida del instrumento.....	101
Anexo 06: Data de procesamiento de datos	103
Anexo 07: Consentimiento informado.....	108

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Distribución de datos según la variable Intervención Policial en Delito Flagrante.....	55
Tabla 2. Distribución de datos según la dimensión desconocimiento funcional.....	56
Tabla 3. Distribución de datos según la dimensión desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva.....	57
Tabla 4. Distribución de datos según la variable Vulneración del Derecho de Defensa del investigado.....	58
Tabla 5. Prueba de correlación según Spearman entre Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del derecho de defensa del investigado	59
Tabla 6. Prueba de correlación según Spearman entre el desconocimiento funcional y la vulneración del derecho de defensa del investigado.....	60
Tabla 7. Prueba de correlación según Spearman entre el desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva y la vulneración del derecho de defensa del investigado	61

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Datos según la variable Intervención Policial en Delito Flagrante.....	55
Figura 2. Datos según la dimensión desconocimiento funcional	56
Figura 3. Datos según la dimensión desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva	57
Figura 4. Datos según la variable Vulneración del Derecho de Defensa del investigado	58

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, determinar de qué manera la Intervención Policial en delito flagrante se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018. De tipo básico, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental y método Hipotético-Deductivo, con una muestra de 50 funcionarios policiales. Se utilizó como técnica la encuesta como instrumento el cuestionario y la ficha de cotejo con una confiabilidad de Alfa de Crombach y K de Richardson del 0,805 y 0, 886. Como resultados el 50.00% refiere que la intervención policial en el delito flagrante se desarrolla en un nivel regular, el 26.00% en un nivel eficiente, y el 24.00% manifiesta se da en un nivel deficiente, por otro lado se observó que en un 60.00% la vulneración del derecho de defensa del investigado se da en un nivel bajo es decir no se presenta, por otro lado según el 24.00% esto se suscita de manera regular y según el 16.00% esta vulneración se da en un nivel alto. En cuanto a su conclusión según la prueba estadística de Rho de Spearman que obtuvo un resultado del 0,689 de coeficiente de correlación y con una significancia bilateral del 0,001 menor a la condición establecida del 0,01, la Intervención Policial en delito flagrante se relaciona significativamente con la vulneración el Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Palabras clave: Proceso Inmediato, flagrancia delictiva, intervención policial, derecho de defensa, tutela de derechos.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to determine how the Police Intervention in flagrant crime relates to the violation of the rights of defence of the investigated in the Commissioner of Sagittarius – Santiago de Surco, 2018. Correlational descriptive type, non-experimental design and Hypothetical-Deductive method with a sample of 50 police officers. The survey was used as an instrument, the questionnaire and the check sheet with a reliability of Alpha Crombach and K of Richardson of 0,805 and 0,886. As a result 50.00% it states that police intervention in flagrant crime takes place at a regular level, 26.00% at an efficient level, and 24.00% manifests at a poor level, on the other hand it was observed that in 60.00% the violation of the right of defense of the investigated is given at a low level i.e. it does not present, on the other hand according to 24.00% this arises on a regular basis and according to 16.00% this violation occurs at a high level. As for its conclusion according to the statistical test of Rho de Spearman that it obtained a result of 0.689 correlation coefficient and with a bilateral significance of 0.001 less than the established condition of 0.01, the Police Intervention in flagrant crime was significantly related to the violation of the Defence Rights of the researcher in the Commissioner of Sagittarius – Santiago de Surco, 2018.

Key words: Immediate process, criminal flagrance, police intervention, rights of defence, protection of rights.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La acción pública como función y deber del Ministerio Público, es perseguir los hechos con contenido de ilicitud. La actuación se inicia cuando se toma conocimiento del hecho criminal por petición de parte u oficio cuando hay conocimiento de la presunta comisión de un delito de persecución pública (Art. 329).

Entonces, conocido el hecho, se inician las investigaciones preliminares –parte de la Investigación Preparatoria–, realizando actos de procedimiento administrativo de investigaciones establecidos por la ley; concluido el plazo de 60 días –salvo detención de una persona–; el fiscal tendrá las siguientes opciones: Ordenar mediante disposición el archivo de lo actuado, disponer la reserva provisional de la investigación, formalizar y continuar la investigación preparatoria o por último formular acusación directa (Art. 334 y 336° NCPP).

Desde la dación del D.L. 957 del NCPP desde el año 2004, vigente en la gran mayoría de los Distritos Judiciales; ley en la cual se establecen dos clases de procesos: el proceso común y los procesos especiales; siendo que un sub tipo del último, es el Proceso Inmediato plasmado en el Art. 446° del NCPP; esta norma regula el procedimiento especial en los delitos flagrantes complementado por el D.L 1194° y D.L. 1307.

Antes de la promulgación del Código Procesal Penal (2004), se llevaron a cabo para el proceso las reglas del Código de Procedimientos Penales (1940), cuyo texto no contenía las funciones policiales como se aprecian en este nuevo modelo procesal, que contiene las funciones específicas de esta como sentar denuncias orales, escritas o actas verbales, declaraciones, práctica de registros, etc. Las cuáles serán entregadas al representante del Ministerio Público, siendo que la investigación policial es de carácter técnico y con especialización en criminalística, ente subordinado al Ministerio Público en materia jurídica.

Consecuentemente este nuevo modelo procesal trae consigo nuevas instituciones como salidas alternativas y mecanismos de simplificación, y el tema de investigación se centra en el último punto; es decir, el Proceso Inmediato, regulado en los artículos 446° 447° y 448° del código adjetivo, uno de los cuales indica que el fiscal debe solicitar este mecanismo, cuando se presenten supuestos de flagrancia delictiva, institución que se encuentra regulada bajo el Decreto Legislativo N.° 1194 y Decreto Legislativo N.° 1307, quienes se apoyan con el D.S. N.° 003-2016-JUS, que aprobó el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia y otros supuestos en el marco del D.L N.° 1194.

En la actualidad la institución policial, es un ente con funciones determinadas por la normatividad vigente, como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, descritas constitucionalmente en el artículo 166° de la Carta Magna , así como el artículo 2° inciso 24 literal f, que prescribe, solo las autoridades policiales pueden detener en caso de flagrante delito; y el Decreto Supremo N. ° 026-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1267 Ley de la Policía Nacional del

Perú, el cual determina que es atribución de la policía Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la Ley, indicando expresamente esta normativa que la PNP, cuenta con la atribución de la detención policial, la cual se encuentra estrechamente relacionada con el Proceso Inmediato, regulado en el artículo 446° del NCPP; puesto que, para que el fiscal solicite incoación de dicho proceso se tuvo que haber suscitado la detención Policial descrita en el artículo 259° del código en comento; de esta forma se aprecia que la PNP, actualmente cuenta con herramientas legales para los procedimientos en flagrancia delictiva, como decretos legislativos, protocolos de actuación en flagrancia, etc.; sin embargo, pese a la existencia de diversa normatividad, se estaría vulnerando el Derecho de Defensa del investigado en los diversos actos policiales; es decir, en los actos urgentes e inaplazables (diligencias preliminares) que son llevados exclusivamente en los hechos delictivos flagrantes a cabo, por personal interviniente de la policía, y como consecuencia de esta vulneración, se genera posteriormente, ya en el proceso, la impunidad; siendo de carácter fundamental la preocupación de las actuaciones policiales en flagrancia, que en el proceso penal vienen a ser la piedra angular de la materialización del caso penal, los mismos que serán sustanciales para la sanción bajo las garantías establecidas por ley, sin vulnerar el derechos fundamentales que asisten a todo ciudadano inmerso en este tipo de hechos, para que de esta forma se logre alcanzar una correcta administración de justicia desde las diligencias preliminares de investigación.

Del mismo modo, se ha podido apreciar en las diligencias preliminares, mediante un análisis documental en la documentación policial, que se viene vulnerando el Derecho de Defensa de los investigados, conforme a los documentos policiales

generados por delito flagrante en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, durante el periodo del año 2018.

Ahora, si bien es cierto, que la etapa de Diligencias Preliminares en las detenciones flagrantes, se encuentra a cargo de la PNP, con la conducción jurídica del representante del Ministerio Público, se aprecia en la práctica, que la presencia física del fiscal, es poca o nula, excusada muchas veces por la escasez de personal, medios logísticos y excesiva carga procesal; en consecuencia, al no contar con esta presencia en las diligencias urgentes y necesarias en eventos flagrantes, se vienen vulnerando aún más el Derecho de Defensa de los intervenidos, por la deficiente actuación policial en esta fase. Estos actos que vulneran derechos fundamentales de los sujetos investigados – conforme a lo detallado– traen como consecuencia que gran parte de las Intervenciones policiales por delito flagrante, den lugar a cuestionamientos legales por el investigado al momento de la audiencia única de incoación de proceso inmediato, mediante diversos mecanismos procesales como la tutela de derechos cuando se ha vulnerado algún derecho fundamental o una acción constitucional cuando un derecho se vea amenazado.

Para ello, con la presente investigación, se busca que el personal encargado de los procedimientos policiales –actuaciones policiales– en casos de flagrante delito, sean preparados y especializados específicamente en estos hechos, capacitados de manera idónea; es decir, profesionales con especialidad, para poder contrarrestar este defecto que se genera por la falta de experiencia y especialización, ya que desde el punto de vista del investigador debe existir una selección previa antes de designar a policías para formar parte de secciones policiales, que tengan que ver directamente con eventos delictivos flagrantes; y por qué no, profesionales del derecho.

Para lograr un procedimiento eficaz en las investigaciones de hechos de flagrancia delictiva, según la presente investigación realizada, debe el Ministerio del Interior, como máxima autoridad de la PNP, direccionar y/o reestructurar el sistema de trabajo de las unidades que desarrollan sus actividades en contra de la delincuencia común, mediante las directivas respectivas, designando personal policial idóneo, con la capacitación adecuada; esto es, personal con preparación especializada para realizar el procedimiento establecido para los delitos flagrantes.

Asimismo, se requiere de una reforma constitucional para crear un nuevo órgano persecutor del delito; es decir, un órgano que cuente con egresados en materia jurídica especializada en Derecho Penal y Procesal Penal, quienes también deberán de recibir formación policial básica y capacitación en Investigación Criminal, con este nuevo modelo de policía se crearía una nueva generación de funcionarios, más preparada y calificada para la persecución del delito y contrarrestar el índice delictivo imperante en el Estado.

1.2. Delimitación del problema

- Delimitación espacial

La presente investigación se efectuó en la Subunidad PNP, Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, ubicado en el departamento de Lima - Perú.

- **Delimitación temporal**

La investigación comprendió el período del año 2018.

- **Delimitación conceptual**

Esta investigación se efectuó dentro del marco de normatividad vigente que ofrece la Constitución Política del Perú, el Derecho Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 1194, Decreto Legislativo N.º 1307, protocolos interinstitucionales y normatividad que sustenta las funciones propias de la intervención en flagrancia de los funcionarios policiales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

- ¿De qué manera la Intervención Policial en delito flagrante se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera el Desconocimiento funcional se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?

- ¿De qué manera el Desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaría de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

En la circunscripción de la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, durante el período comprendido 2018, se han presentado un número relevante de casos por delito flagrante a ser tramitados por la vía del Proceso Inmediato, afectando el Derecho de Defensa de un sector de la población, por lo que la presente investigación es relevante desde el punto de vista social, puesto que involucra a un grupo de personas que son investigadas y procesadas en esta vía; asimismo, la presente investigación aportara a conseguir un adecuado procedimiento en la fase de Diligencias Preliminares a cargo de la policía, de manera que no se genere impunidad por afectación o vulneración del Derecho de Defensa de los investigados.

1.4.2. Teórica

Dado que los procedimientos para la detención en flagrancia delictiva, va evolucionando a medida que el tiempo transcurre; asimismo, es una institución relativamente nueva; y al no existir, un desarrollo doctrinario suficiente y abundante, sobre todo en la Intervención Policial en delito flagrante (Diligencias Preliminares), es

que, la presente investigación es relevante, porque permitirá profundizar sobre estos procedimientos, de qué forma se encuentran regulados y de qué manera se encontraría vulnerando el Derecho de Defensa de los investigados, así como implicancias y falencias, ya que según agenda del Ministerio Público en julio del 2021, el Nuevo Código Procesal Penal entrará en vigencia en su totalidad en el distrito judicial de Lima, dejando de lado en su totalidad el viejo Código de Procedimientos Penales.

1.4.3. Metodológica

La presente investigación será relevante metodológicamente, puesto que, se realizará trabajo de campo para recopilar datos sobre el objeto investigado utilizando como instrumentos un cuestionario para obtener información relevante del personal policial en actividad de la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco y una ficha de observación para observar las actas correspondientes.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la Intervención Policial en delito flagrante se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera el Desconocimiento funcional se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Determinar de qué manera el Desconocimiento Procedimental se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Bustamante (2017), en su tesis titulada Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de Investigación Preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la Policía Nacional, en el marco del Proceso Penal (2017), para obtener el grado académico de Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho, sección de Postgrado de la Universidad San Martín de Porras se pudo obtener información relevante para la presente tesis, donde observamos que el investigador concluye que es de carácter primario establecer un Perfil del Policía que lleve consigo categorías y cualidades específicamente establecidas relacionadas con la investigación y procedimientos criminalísticos. La investigación del delito, necesita de forma urgente, una Policía culta y práctica en el estudio y análisis de material probatorio, los instrumentos del delito y la escena del crimen. Asimismo, refiere que la Policía debe contar con procedimientos legales, herramientas y recursos logísticos eficientes, para poder realizar e intervenir de forma activa y decisoria en los procedimientos preventivos e investigación del delito, de manera que permitirá actuar de forma inmediata y eficiente ante las investigaciones de un hecho criminal, con la finalidad de concretizar los objetivos propuestos por el Estado relacionadas con la Seguridad Ciudadana. A modo de resumen podemos advertir respecto a la tesis postulada, que la policía requiere de personal altamente capacitado para labores de investigación criminal, asimismo contar con la logística necesaria para esta ardua labor.

Mamani, (2014), en su tesis titulada Falta de la mínima actuación y conocimiento de la criminalística por parte del fiscal y la SEINCRI en la persecución de un delito generan como consecuencia el archivo o sobreseimiento del caso en el distrito judicial de Puno 2013 – 2014 para obtener el título de abogado en la universidad Néstor Cáceres Velásquez, pudo concluir que la investigación realizada por el Ministerio Público, en coordinación con la secciones de investigación criminal (SEINCRI) en el distrito judicial de Puno, es deficiente y estaría generando consecuencias como el archivo de un caso. Asimismo, refiere que estas secciones de investigación carecerían de logística, especialistas en materia de investigación criminal. Finalmente menciona que el Ministerio Público, administra de forma deficiente el poder de dirección de la investigación que le dio el Estado, de la misma forma la Policía Nacional del Perú incurriría en una pésima investigación los cuales estarían generando impunidad en los casos en el distrito Judicial de Puno; y a modo de resumen podemos advertir de la tesis citada, que la conclusión a la que arriba respecto a la PNP, es la falta de logística y especialistas en investigación criminal; asimismo, existe una deficiencia en el Ministerio Público y Policía Nacional, acarreando con esto que los casos sean archivados.

Pérez (2017), en su tesis titulada Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva y La Vulneración de las Garantías Procesales a Propósito de los Decretos Legislativos N.º 1194 Y 1307 en la facultad de ciencias jurídicas y políticas Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Según sus resultados concluyo que el Derecho de Defensa, constituye la piedra angular del proceso penal, la cual estaría siendo vulnerada en el proceso especial inmediato, cuando el investigado es dejado en estado de indefensión, al no otorgarle a su defensa un tiempo necesario para que prepare su teoría del caso, recabando material probatorio, pericias y documentos en los delitos donde se requiere pruebas de descargo. La Garantía Procesal del Derecho a Defensa, se ve mellada cuando el representante del

Ministerio Público, por la demanda de celeridad del proceso, realiza una deficiente imputación de los cargos, no cumpliendo con los requerimientos básicos de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; más aún, no preservan su acusación con prueba directa que son exigencias para iniciar el proceso inmediato; y más grave aún, es cuando los fiscales no aprecian materialmente si se encuentran ante una situación de flagrancia delictiva, no apegándose a los parámetros establecidos de inmediatez temporal y personal, presupuestos básicos para configurar hechos de flagrancia. A modo de resumen podemos advertir de la tesis citada, que el Proceso Inmediato vulneraría el Derecho de Defensa del investigado, al dejarse en indefensión al intervenido por no contar con tiempo suficiente para ejercer su defensa y quien vulneraría este derecho sería el representante del Ministerio Público, quien debido a la celeridad realiza una deficiente labor.

Estremadoyro, (2018), realizó una investigación sobre La Exclusión de Prueba Indiciaria En El Código Procesal Penal Vigente por Vulneración al Derecho de Defensa en Las Diligencias Preliminares en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad Andina del Cuzco donde concluye que, la Investigación preliminar donde se desarrollan diversos procedimientos que revisten importancia, ya que se obtienen elementos de prueba a utilizarse en la etapa del juzgamiento y por tanto debe contar con todas las garantías que establece la constitución. Por otro lado, menciona que la prueba indiciaria recabada en diligencias preliminares, requiere que hayan sido realizados válidamente respetando los derechos fundamentales del investigado; asimismo menciona que el Ministerio Público y la Policía justifican la no participación de la defensa técnica debido al carácter urgencia por tratarse de delitos, lo cual no resultaría adecuado debido a que el nuevo proceso penal prima el garantismo y se debe evitar a toda costa la arbitrariedad. Dentro de este contexto refiere que la participación de la defensa técnica, en la obtención de los elementos de prueba, sean

convencionales o indiciarios, es una garantía de la validez del medio de prueba obtenido; asimismo los medios de prueba recabados vulnerando el derecho de defensa, están viciados de nulidad y no podrán utilizarse para la imposición de una pena. Respecto a lo mencionado podemos advertir de las conclusiones arribadas por el autor en su tesis citada en el acápite precedente, que las diligencias preliminares deben contener las garantías establecidas en la constitución; ya que de cuyas diligencias se obtiene medios probatorios (indiciarios), los que requieren ser llevados a cabo con respeto irrestricto a los derechos fundamentales del investigado; asimismo, el abogado defensor en estas diligencias preliminares (prueba indiciaria) da garantía de validez a las actuaciones, ya que los medios de prueba obtenidos vulnerando el Derecho de Defensa viciara y acarrea nulidad de lo actuado, la cual no podrá ser empleada en la imposición de una sentencia condenatoria.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Racca, (2015) en su trabajo de grado titulado El juicio abreviado y las Garantías Constitucionales en la Universidad Empresarial Siglo 21 Abogacía en Argentina. Se pudo obtener información relevante para la presente tesis, de cuya conclusión tenemos que la crítica más alarmante al juicio abreviado versa sobre las garantías del investigado, se refiere al Derecho de Defensa, y el carácter del acuerdo, que deviene en coactivo, toda vez que basado en la confesión o aceptación del hecho, el investigado al tomar conocimiento de que si así lo hace, obtendrá un beneficio respecto de su futura sanción; y, bajo el temor de su no aceptación se someterá a un proceso ordinario, pudiendo obtener una pena mayor en su contra. A modo de resumen podemos advertir respecto a la tesis postulada que, en el Estado de Argentina se le denomina al Proceso Inmediato como juicio abreviado, de tal forma la conclusión a la que arriba su investigación es que este proceso vulnera el Derecho de

Defensa, debido a que se le estaría condicionando al investigado a la confesión de culpabilidad para obtener un beneficio en su sanción, quien de no hacerlo e ingresar al proceso común podría ser castigado con una mayor pena.

Gonzales (2014) en su investigación de grado doctoral titulada Las diligencias policiales y su valor probatorio en la Universidad Rovira I Virgili en España. Donde según sus resultados concluyó que, las diligencias preliminares preventivas que son llevadas a cabo la policía judicial son de vital importancia, y de una forma condicionan el resultado el proceso posterior. Si estas diligencias no son practicadas cabalmente, pueden alterar y viciar el resultado final. Lo mismo sucede el resto de la actuación policial. Asimismo, el total de estas diligencias materializan la base de la instrucción del procedimiento, del mismo modo se necesita de una policía judicial eficiente e idónea, funcional y orgánicamente sujeta al Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Constitución. La policía requiere celeridad y eficacia; mientras que Fiscales y Jueces necesitan fuentes de prueba lícitas. En ese orden solo con una adecuada dependencia y colaboración, será factible obtener objetivos idóneos propuestos. La función policial tiene que ser más controlada y, al menos, el Ministerio Fiscal debería comprometerse materialmente en todas las investigaciones pendientes en los órganos policiales, de manera que esté atento a su legalidad desde sus primeros actos, advirtiendo y anticipando las necesidades, la solicitud de autorizaciones judiciales y conociendo desde el interior las investigaciones. Para ello, la plantilla del Ministerio Fiscal ha de aumentar su nómina, pero también hará hincapié en una optimización de los recursos policiales destinados a la investigación delictiva, en un mayor éxito de éstas y, de sobremanera, cumpliendo a cabalidad la normativa vigente. Las autoridades fiscales o judiciales deben ser los auténticos directores de la investigación, con la participación de la policía, especializados en criminalística y en la investigación del delito. A modo de resumen

podemos advertir respecto a la tesis postulada que, en el estado de España las diligencias policiales condicionan el proceso ya que si no se practican correctamente pueden viciar el resultado final; asimismo indica que el Ministerio Fiscal; es decir en Perú, el Ministerio Público debe encontrarse más cercano a las actuaciones policiales y redundar en una optimización de los recursos policiales.

Rivero, (2015) en su tesis doctoral titulada Los Derechos del investigado en el ámbito de los Derechos Fundamentales en la Universidad Las Palmas de Gran Canaria tuvo como conclusión que, la detención de un sujeto está relacionada con el cumplimiento de la ley, por consiguiente, resulta traducible el reconocimiento de la desobediencia a la misma, frente a la figura jurídica de la pena privativa de la libertad. Ambas figuras; es decir, detención y retención se despliegan en escenarios parecidos, sin embargo, ambas figuras presentan situaciones diferentes en su representación. En ese orden se aprecia que la detención es una privación de la libertad ambulatoria de forma prolongada. Sin embargo, la retención sería únicamente una inmovilización provisional, que se mantendría durante un determinado lapso de tiempo para expresas diligencias. Del mismo modo, refiere el autor, que los derechos fundamentales cobran sentido, cuando se consideran como una herramienta que limita al poder estatal en cuanto a su actuación. Por tanto, se aprecia objetivamente que los derechos fundamentales son entendidos como un límite a este poder; asimismo, la seguridad humana materializa el sentido objetivo de los derechos fundamentales, ese objetivo final debe ser garante del pleno derecho de un sujeto, atendiendo a los valores de justicia. El derecho a la libertad personal como inherente al ser humano alcanza un carácter especial, tanto internacionalmente como en la legislación nacional, estableciendo procedimientos jurídicos que imposibiliten que las autoridades estatales los vulneren, así sea dentro del marco competencial funcional. A modo de resumen podemos advertir respecto a la tesis postulada

que, en el estado de España la detención y retención son consideradas con diferentes conceptos siendo que la primera es una medida prolongada y restrictiva del derecho a la libertad ambulatoria; mientras que, el segundo sería solo momentáneo con la finalidad de recabar información o identificación (Diligencias determinadas); asimismo indica que los derechos fundamentales son una especie de parámetro para el accionar estatal, y es este quien tomara las medidas de salvaguarda y tutela, con la finalidad de que no se extralimite vulnerando un derecho fundamental.

Gómez (2016), en su investigación sobre La aprehensión en delito flagrante y sus Efectos Jurídicos en la Legislación Ecuatoriana. Presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en Ambato, Ecuador. Donde según su análisis concluyó que, el sistema jurídico en Ecuador tiene como finalidad dotar a la justicia de mecanismos que aseguren la materialización de garantías y derechos fundamentales plasmados en la constitución, los mismos que aseguran el cumplimiento de un debido proceso y derecho a la defensa en materia penal y procesal. Asimismo, menciona que, al tener una constitución garantista de derechos fundamentales, se siguen vulnerando derechos fundamentales en el momento de intervenir a un sospecho en flagrancia. Por otro lado, se aprecia que la intervención en flagrancia deviene en excepcional como medida para restringir el derecho a la libertad, considerando que lo normado en la constitución es muy clara, el cual prescribe que no debe estar detenido por más de 24 horas sin fórmula de juicio. El debido proceso visto desde el punto penal asegura que los derechos y garantías sean cumplidos, orientados tener un juicio justo y sobre todo equitativo. La falta de lectura y aplicación directa del derecho a la defensa, vulnera parcialmente del debido proceso. Tanto los sujetos activos intervinientes, como los operadores de justicia tienen la responsabilidad directa de la falta de aplicación de los derechos y garantías constitucionales en los procesos penales. Finalmente menciono, que

en otras legislaciones el delito flagrante cumple una serie de requisitos para su materialización y que todos los países que han sido objeto de investigación, en cuanto a la parte legal difiere la forma, pero el objetivo es el mismo, evitar que se vulneren derechos fundamentales el proceso.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Intervención Policial en Delito Flagrante

Para poder entender la intervención policial en Delito Flagrante, se tiene que partir de la carta magna peruana, el cual contiene al artículo 2, inciso 24, literal f, el cual prescribe respecto de la detención en flagrancia que: Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o las autoridades policiales en caso de flagrante delito; por consiguiente la policía encuentra su respaldo legal de privar de su libertad a un sujeto de derecho, cuando este cometa flagrancia delictiva.

Asimismo, el efectivo policial que no actué de acuerdo a este precepto constitucional se encontraría inmerso en un delito de omisión de deber funcional conforme al artículo 377 del código sustantivo.

Se puede inferir que la intervención policial en delito flagrante, no es más que la privación de la libertad de una persona que cometa delito; en este orden de ideas es de apreciar objetivamente que todo efectivo policial debe tener en claro conceptos básicos como de qué forma se configura un delito y cuando se estaría hablando de flagrancia delictiva.

Al respecto Frisancho (2018) menciona que La detención policial se lleva a cabo sin previo mandato judicial. En este sentido, es una detención excepcional y legítima solo cuando se lleva a cabo en situaciones de flagrancia delictiva. (...) La detención policial de oficio o en situación de flagrancia delictiva solo puede durar un plazo de cuarenta y ocho horas. Al término de este plazo el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación preparatoria la continuación de la investigación, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa. (p.373)

Asimismo, la PNP encuentra asidero legal no solo en nuestra carta magna, sino que el artículo 259° del NCPP prescribe que la Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; así como el inciso 4, artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1267, quienes respaldan al precepto constitucional en comento, dotando a la PNP de la detención en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con lo cual ha quedado más que claro, que la intervención en delito flagrante obedece al mandato de las leyes, y como es de conocimiento, el artículo 166 de la carta magna, prescribe objetivamente que la PNP garantiza el cumplimiento de las leyes.

Del mismo modo, se puede apreciar que el literal del título “Intervención en delito flagrante” deviene de la Resolución Directoral 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, de fecha 7 de marzo de 2016, elaborada por el comando de la institución policial, en cuyo contenido se aprecia la normatividad que respalda a la PNP para el ejercicio de sus funciones, así como conceptos básicos y terminología empleada en los casos de flagrancia delictiva y lo más importante se encuentra en la disposiciones específicas el cual redacta el procedimiento a llevar del policía interviniente en los casos de flagrancia.

2.2.2. Diligencias preliminares en flagrancia delictiva

Las diligencias preliminares se encuentran reguladas en el artículo 330° del Código Procesal Penal, de cuyo contenido se entiende que el fiscal requiere esta actuación policial o las puede realizar por sí mismo, para la determinación de formalización de denuncia; es decir, pasar a la segunda sub etapa, que sería investigación preparatoria formalizada; así también se aprecia en el código adjetivo, que la finalidad de estas diligencias son la realización de actos urgentes e inaplazables, destinados a determinar los hechos ilícitos, asegurar los elementos de su comisión, individualizar a los involucrados y que estos sean asegurados.

Asimismo, podemos advertir que el tiempo para las diligencias preliminares se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 334° del código adjetivo, el que prescribe, que el plazo de las diligencia preliminares, es de 60 días; sin embargo, es preciso mencionar que las diligencia preliminares a la que alude este artículo, se encuentran dentro de la óptica de no flagrancia; es decir, que la regulación del inciso c del artículo 446° que regula el Proceso Inmediato, no contaría con un tiempo reglamentado para estas, puesto que, las diligencias preliminares en esta etapa se tienen que resolver dentro de las 48 horas establecidas constitucionalmente, ya que es el tiempo máximo que se puede detener a una persona salvo en algunas excepciones.

Al respecto Arana, (2014) menciona que:

El concepto de diligencias preliminares es un concepto amplio que hace alusión a todas las actuaciones previas a la promoción de la acción penal y no necesariamente se refiere a las diligencias de investigación reguladas por el artículo 330 del NCPP. Así, por ejemplo, si antes de formalizar la investigación

preparatoria el fiscal convoca a una audiencia para aplicar el principio de oportunidad o para que el agraviado e investigado lleguen a un acuerdo preparatorio, no están disponiendo diligencia o actos de investigación, pero estas no dejan de ser diligencias preliminares, puesto que ocurren antes de la formalización de la investigación preparatoria (p.69)

De lo esbozado en el acápite precedente, podemos decir que las diligencias preliminares mencionadas en el artículo que regula el proceso inmediato; es decir Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del investigado, sean evidentes , hacen alusión al tiempo que demanda los actos policiales en flagrancia delictiva; es decir, al tiempo determinado por el despacho fiscal en su resolución de avocamiento, que en la práctica no sobrepasan las 12 horas en este nivel de investigación.

Actualmente los policías intervinientes no cuentan con un tiempo estipulado por ley para las diligencias que llevan posterior a la detención de algún infractor de la ley penal; sin embargo, estas actuaciones del personal interviniente se encuentran dentro de las actuaciones conglomeradas de la PNP en diligencias preliminares en casos de flagrancia; es decir, luego de que el personal interviniente pone a disposición de los detenidos al policía de comisaria se encontrarían dentro del tiempo de diligencias policiales en suma urgentes y necesarias que los fiscales en uso de sus atribuciones mediante las Resoluciones de Avocamiento, determinan la cantidad de horas que los efectivos policiales tendrán para poder a disposición al detenido con la documentación respectiva dependiendo del delito cometido.

2.2.3. La flagrancia delictiva (Delito flagrante)

Su concepto se encuentra contenido en el artículo 259° del Código Procesal Penal, el mismo que guarda estrecha relación con la detención policial, al respecto:

Villegas y Coronado, (2015), argumenta que la detención se considera como medida cautelar personal, la misma que restringe la libertad ambulatoria, implica conducir a una persona de un lugar a otro aun contra su voluntad, una de las modalidades de detención es la policial en hechos flagrantes.

En el mismo orden de ideas del acápite precedente, se define a la flagrancia como una medida preventiva, que se lleva a cabo en función de incoar la acción penal, preordenada a garantizar la futura aplicación del *ius punendi* estatal y, de forma célere, proporcionar a la autoridad respectiva (PNP) y seguidamente al representante del Ministerio Público, los primeros elementos reales, respecto del acto ilícito y de la posible participación del investigado en ella, para el inicio de las diligencias preliminares Cáceres, 2006 (como se citó en Villegas y Coronado, 2019).

Según el Tribunal Constitucional (T.C, 2013), se define a la flagrancia como la institución creada por el derecho procesal con asidero constitucional, que tiene que ver con la ilicitud del autor, la que se configurara cuando se tenga conocimiento directo e inmediato de tal acto lesivo a un bien jurídico, que se viene realizando o que se acaba de cometer con anterioridad, hecho que por estar revertido de particularidad única es necearía la intervención del estado mediante funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; por lo tanto, es la

segunda forma de quitar la libertad a un sujeto de derechos, concurriendo sin embargo para tal efecto dos requisitos: Inmediatez temporal e Inmediatez personal.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha clarificado y de una forma clasificada cuales serían los presupuestos para los tipos de flagrancia existentes plasmado en el Exp. N.º 00354-2011-PHC/TC Cusco; los cuales son cuatro, los mismos que fueron contenidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CJ-116, el que concluyo que los presupuestos sustantivos de la flagrancia son la inmediatez temporal, la cual el acto delictivo se desarrolla o acabe de desarrollarse cuando es sorprendido o sea percibido por los medios sensitivos; e inmediatez personal, en la que el actor se encuentre con objetos materiales de la comisión del hecho delictivo, los cuales indiquen la participación directa de la lesión del bien jurídico. (Pariona, 2018).

Por otro lado, Arcibia (2011), esboza algunos alcances sobre la flagrancia quien refiere que debe ser entendida como institución jurídica parte del derecho procesal, que ha estado presente contenía en el *ius puniendi* del Estado, no con el título actual, pero con un contenido similar. En el caso nacional las normas van evolucionando y nutriéndose debido a los cambios de la normatividad internacional en material procesal, donde se observa cambios que conllevan con seguridad jurídica al esclarecimiento de los delitos flagrantes. En este orden, los efectivos policiales son quienes se encargan de las detenciones en caso de flagrancia, siendo el Ministerio Público y los jueces de investigación preparatoria, quienes determinan la legalidad de estas detenciones realizadas por los efectivos policiales ante los eventos delictivos flagrantes.

2.2.4. Tipos de flagrancia

El artículo 259 del código adjetivo hace alusión a determinados casos en los que se presumiría la flagrancia, desarrollando conceptos como por ejemplo respecto de la **Flagrancia estricta**; Bramont (2010), explica que para estos tipos de flagrancia el agente o autor del hecho delictivo supera con su acto las etapas internas del *iter criminis*, o sea que procede a la ejecución del mismo o a punto de ejecutarla. En este instante es cuando se produce la flagrancia estricta o tradicional y que sea detectado por el personal policial para que proceda su detención (p. 14).

Para poder determinar este supuesto de flagrancia, se tiene que, necesariamente tener en cuenta la Sentencia N.º 2617-2006-PHC/TC de fecha 17 de mayo de 2006, la cual hace alusión a la flagrancia en la comisión de un delito, del cual se infiere que para la flagrancia en sentido estricto se requerirá el cumplimiento de dos requisitos siendo estos: La inmediatez temporal, que no es más que la acción se esté cometiendo y sea apreciable por el efectivo policial o persona en el lugar del hecho; y, la inmediatez personal, que el agente se encuentre en el lugar del hecho al cometerse el delito y se relacione con objetos o instrumentos del acto cometido.

Cuasi flagrancia; Rosas (2009), señala como presupuesto en la cuasi flagrancia que la detención policial sea realizada inmediatamente sucedido el hecho delictivo y se encuentre en la persecución y captura del delincuente (p. 18). Flagrancia presunta; Araya (2015), es explícito al indicar que debe considerarse la flagrancia de tipo presunta cuando quien comete el acto delictivo no es capturado ni durante la ejecución de acto propiamente dicho, ni posteriormente a él, durante su huida; sino que este proceda posteriormente a los hechos

sucedidos (p. 69). En este orden de ideas me permito indicar que en este caso el agente no ha sido descubierto en la escena del crimen sino en un momento posterior luego de cometer el crimen.

Flagrancia presunta; Cabrejo (2016), refiere respecto a este supuesto que la doctrina ha titulado a estos supuestos como presunciones legales de flagrancia, debido a que la indicación de la víctima no permite establecer con objetividad quien fue el autor del acto cuestionado, así como advertir si la sindicación es cierta o no. Motivo por el cual me permito indicar, que en este supuesto se tendrá en cuenta sobre la detención que el que sindicó el evento delictivo y se proceda a su inmediata detención tiene que ser necesariamente la víctima, testigo directo o medios tecnológicos que hayan registrado su imagen.

El último supuesto al que hace referencia al artículo 259 del NCCP, está referido a la Presunción de flagrancia o flagrancia presunta; Cabrejo (2016), refiere que pueden ser detenidos de quienes se sospeche que han participado en la comisión de un evento delictivo por tener objetos relacionados al hecho, por lo cual denomina como flagrancia diferida. En consecuencia, me permito indicar que este supuesto plasmado en el ordenamiento adjetivo deviene en que el agente activo del delito tendrá que tener instrumentos o elementos que generen un nexo de causalidad con el hecho delictivo y estando dentro de las 24 horas de sucedido el acto.

2.2.5. Desconocimiento funcional

El desconocimiento según la RAE, refiere la no advertencia de la debida correspondencia de un acto y la idea que se ha formado de algo; y respecto de funcional

refiere que es perteneciente o relativo a la función o a las funciones; es decir, competencia, procedimiento funcional, dependencia o enlace funcional; en este orden de ideas el desconocimiento funcional deviene, en el no conocimiento de funciones propias de la labor o trabajo que desempeña una persona con la cual podría generar consecuencias graves o cuestionamientos al desarrollo de determinado procedimiento, debido a una mala práctica que genere una vulneración a algún derecho.

2.2.6. Funciones de la policía nacional.

La constitución en el artículo 166° señala las funciones de la Policía Nacional, al respecto Villavicencio, (2017), refiere que: La Policía Nacional del Perú (PNP), es una institución de control penal, ya que constitucionalmente está encargada de las garantías el mantenimiento y el restablecimiento del orden interno del país –excepcionalmente en un estado de emergencia–, así como, ente otros previene, investiga y combate la delincuencia de acuerdo a lo expuesto en el artículo 166ª de la carta magna. En el Perú la PNP fue creada el 31 de diciembre de 1873 por el entonces presidente de la Republica Manuel Justo Pardo y Lavalle, el que fue denominado como Guardia Civil, actualmente lleva por nombre Policía Nacional el cual fuera creado mediante Ley 29949 del 25 de noviembre de 1988.

Asimismo, la policía realiza una actividad administrativa y organizada, la cual depende del Poder Ejecutivo, sin embargo, la diferencia con otras ramas de la administración pública, es que interactúa directamente con derechos fundamentales, en consecuencia, no es solo un auxiliar de la jurisdicción, sino que tiene competencias propias, así como autónomas como por ejemplo las preventivas y cautelares frente a sujetos que cruzaron el margen permitido de la ley penal. Por ello la función policial se manifiesta como un medio de

coerción (violencia), consecuentemente latente de ilegitimidad con respecto a un Estado de Derecho. Ferrajoli (como se citó en Villavicencio, 2017).

En el mismo orden de ideas el maestro, Villavicencio (2017), señala que: Debemos considerar también que tales funciones de la policía constituyen un servicio público a la comunidad con la finalidad de garantizar a toda la población del libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda. (p.14).

2.2.7. Finalidad de la Policía Nacional

Según precepto constitucional, La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental muchas responsabilidades, de la cuales el más resaltante para la presente investigación se refiere a el rol de garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, así como la prevención, investigación y lucha contra la delincuencia; del mismo modo este precepto constitucional se encuentra respaldado con el resto de normatividad vigente como el NCPP, que pese a dar la titularidad de la acción penal al Ministerio Público, reconoce la tarea de diligencias a la PNP, con la participación activa del representante del Ministerio Publico; asimismo cuenta con sus leyes internas como el D.L. N.º 1267, que regula la Ley de la Policía Nacional del Perú en cual se encuentran las funciones, atribuciones y deberes de los miembros de esta institución, de la misma forma se han promulgado diversos Decretos Legislativos que regulan la participación de la PNP en la comisión de delitos flagrantes D.L. N.º 1298 y D.L N.º 1307 por ejemplo.

2.2.8. Atribuciones de la Policía

Las atribuciones encomendadas a la Policía Nacional del Perú, por la legislación actual en materia de investigación delictiva, se encuentra plasmada en el artículo 68 del NCPP, del cual se reconocen una serie de atribuciones, que se llevaran necesariamente bajo la conducción jurídica del fiscal; en este orden de ideas, se tiene por ejemplo, recibir denuncias, tomar declaraciones, proteger el lugar de los hechos delictivos, registrar a personas que se les presume su participación en un evento delictivo, recoger evidencias materiales de la escena de un delito, realizar diligencias para la identificación de posibles autores y partícipes de delitos, recibir declaraciones de testigos, realizar operaciones técnicas científicas, detener a presuntos autores en flagrancia, asegurar documentación que pueda servir a la investigación del delito, allanar inmuebles públicos o destinados al público, etc. De todas las diligencias atribuidas a la PNP, se levantarán actas las cuales serán entregadas al representante del Ministerio Público respetando las formalidades exigidas por ley.

Del mismo modo, la PNP cuenta con su propia Ley, promulgada por decreto Legislativo N.º 1267, el mismo que contiene en el articulado tercero, las atribuciones que el Estado entrega a los funcionarios policiales, entre estos para la presente investigación los más resaltantes por ejemplo, Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia; Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación; Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley; etc.

2.2.9. Deberes de la policía

En cuanto a los deberes de la PNP, se encuentra regulado en el Art. 262 del NCPP, en cuanto refiere a que cuando ha detenido en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano informara al detenido la acción delictiva que se le atribuye (delito) comunicando inmediatamente al Ministerio Público; asimismo refiere este articulado que informara al juez de la investigación preparatoria cuando se traten de delitos como por ejemplo: TID (tráfico ilícito de drogas) Delincuentes terroristas y delitos de espionaje. Indica asimismo, que sin perjuicio de la comunicación de los derechos que le asiste al intervenido, pondrá a disposición del juez de la investigación preparatoria, quien a su vez pondrá a disposición del fiscal y será ingresado a un centro de detención policial y por último y muy relevante para la presente investigación el inciso tercero el cual indica que la PNP advertirá al detenido o arrestado los derechos previstos en el artículo 71 del código adjetivo, de cuya diligencia se debe de levantar un acta en el cual conste lo efectuado.

El D.L. 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, no hace referencia literalmente a deberes de los efectivos policiales; sin embargo se encuentra en el articulado cuarto de la norma aludida, las obligaciones del personal policial en la cual encontramos por ejemplo: Respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores; así como, ejercer la función policial en todo momento, lugar, situación y circunstancia, por considerarse siempre de servicio; en consecuencia se aprecia que la PNP, está en la obligación de respetar y sobre todo cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución y las leyes.

2.2.10. Desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva

Se refiere al desconocimiento de los procedimientos y las normas que rigen al proceso en la ejecución de la acción ante el delito fragante. Por otro lado, en todo proceso penal, la regla es que el investigado afronte el proceso en libertad, siendo la excepción que lo haga privado del ejercicio de este derecho fundamental. (Pacheco, 2017)

En casos específicos, como la detención en flagrancia delictiva, la regla se relativiza pues aquí se detiene para realizar las indagaciones urgentes al habersele encontrado como se dice con las manos en la masa y existe una seria perspectiva de imponerle una sanción penal.

En estos casos, por mandato constitucional, la detención policial por flagrancia delictiva no puede durar más allá de las 48 horas, a cuyo término conforme lo establece nuestro ordenamiento procesal penal, el fiscal debe formular ante el juzgado correspondiente la incoación de Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva, a la vez conduce al detenido y lo pone a su disposición, permaneciendo en esa condición en la celda del Poder Judicial hasta la realización de la audiencia de incoación, la misma que puede realizarse dentro de las 48 horas siguientes, con lo que se tiene que la detención policial puede durar hasta un total de 96 horas (04 días), requiera o no el Fiscal la imposición de la medida de coerción como la prisión preventiva por ser la más gravosa, pues la misma norma procesal no lo establece como obligatoria sino con carácter de facultativa. (Ley N.º 30558, 2017).

2.2.11. Procedimientos en la intervención policial en delito flagrante

Los procedimientos para las intervenciones en flagrancia delictiva, conforme ha pasado el tiempo se dio de manera consecutiva a medida que se iban dando los casos y se apreciaban reformas que se debían de hacer a los diversos articulados vigentes con la finalidad de llevar a cabo una mejor actuación en las intervenciones, de esta forma se tiene:

Primeramente, después de haberse reformado el 30 de agosto del 2015, los artículos 446°, 447° y 448° del código adjetivo, relativo a la Incoación del Proceso Inmediato en los casos de flagrancia delictiva, mediante el Decreto Legislativo N.° 1194.

En este orden de ideas la directiva aludida en el acápite precedente se dio con la finalidad de querer uniformizar los procedimientos para la intervención policial –ya que no había un protocolo o procedimiento al cual seguir en los casos de flagrancia delictiva-; por consiguiente la PNP, elaboro la Directiva N.° 03-04-16-DIRGEN/PNP/EMG-DIRASOPE-B, el 07 de marzo del 2016; es decir, después de 4 meses de promulgada el D.L. N.° 1194, el cual tenía como finalidad uniformizar, optimizar y adecuar la actuación policial ante delitos flagrantes en el marco del D.L. N.° 957 (NCPD).

Sin embargo, el 11 de mayo del 2016 el poder ejecutivo promulgaría el Decreto Supremo N.° 003-2016-JUS; el cual pone en ejecución el protocolo de actuación interinstitucional entre el Ministerio Público y la PNP, el mismo que contiene la forma del procedimiento policial en los casos de flagrancia delictiva; asimismo, puntualiza en forma escalonada el procedimiento Policial, del Ministerio Público, así como del Juzgado pertinente.

En este orden de ideas, en este primer protocolo tenemos que 1° ante la advertencia de un hecho que configure flagrancia delictiva –con los supuestos contenidos en el articulado

259 del NCPP–, la PNP procederá a su inmediata detención, 2º se procederá con su registro personal incautando evidencias relacionadas con el delito, iniciando la respectiva cadena de custodia, 3º aislamiento de la escena del crimen para la preservación de los indicios y posibles evidencias hasta la llegada de personal de la DIRCRI (dirección de criminalística), 4º y 5º se comunicara e informara los derechos que le asisten al detenido mediante acta; 6º se comunicara al Ministerio Público sobre la detención en flagrancia delictiva y comunicar a la unidad especializada cuando corresponda; 7º las actas a que dieran lugar por la intervención policial deberán levantarse en el lugar de los hechos salvo por razones excepcionales se tengan que redactar en la dependencia policial; sin embargo se dejara constancia en el acta las razones que conllevaron a tal decisión; 8º se pondrá a disposición de la comisaria o unidad especializada al detenido con la documentación levantada y la cadena de custodia; 9º el responsable de la unidad policial deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias que son puestas a disposición, solicitando inmediatamente pasar el respectivo examen de ley al investigado (Reconocimiento Médico Legal); 10º si el efectivo policial interviniente no habría comunicado al Ministerio Público la detención del investigado, el personal responsable deberá hacerlo en forma inmediata; 12º se redactara la notificación de detención del intervenido , facilitando por los medios que se disponga para que este comunique su detención a persona o institución que designe; 13º se registrara en el libro de detenidos de la unidad policial el ingreso del detenido por flagrancia delictiva 14º se permitirá al investigado entrevistarse con el Abogado de su elección; 15º el abogado tendrá acceso a los actuados policiales 16º se pondrá a disposición al investigado adjunto al informe o atestado los anexos correspondientes, al representante del Ministerio Público.

Siendo de esta forma; las diligencias preliminares a cargo de la PNP, concluye con el procedimiento número 16º; después de una serie de procedimientos debidamente ordenados.

Posteriormente y en vista que los procesos inmediatos iban descargando la carga procesal de los juzgados, se promulga el D.L N.º 1298 del 30 de diciembre del 2016, el mismo que tras modificar los artículos 261, 264, 266 y 267 del NCPP, que regularía la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en caso de flagrancia; para posteriormente el 14 de abril del 2017 se aprobaría un nuevo protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del D.L N.º 1298, mediante D.S N.º 009-2017-JUS, el mismo que regularía las nuevas instituciones en los casos de detención judicial en flagrancia; pero, sin embargo adicionando algunos conceptos como la definición de Detención policial por ejemplo, y procedimientos ya antes establecido para las diligencias preliminares policiales.

En este orden de ideas, habría un nuevo pronunciamiento de parte del Poder Ejecutivo, promulgando el D.L. N.º 1307 el 30 de diciembre del 2016, que modificaría los articulados 401, 414, 425, 447 y 448 del NCPP; aprobando el último protocolo con el cual se cuenta a la fecha, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2018-JUS del 25 de agosto del 2018, titulado Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado, el mismo que a su vez deroga al D.S. N.º003-2016-JUS que aprobó el protocolo en el marco del D.L. N.º 1194.

En base a lo expuesto en los acápites precedentes la PNP, cuenta con los protocolos antes referidos para su actuación ante los hechos de flagrante delito; siendo que actualmente las intervenciones bajo estos supuestos deben ser llevados conforme se aprecia en el Decreto Supremo N.º 009-2018-JUS del 25 de agosto del 2018, titulado Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado el cual conforme al primer protocolo expone los casos de flagrancia y la forma del procedimiento policial a llevarse a cabo.

2.2.12 Vulneración del Derecho de Defensa del investigado

El Acuerdo Plenario N.º02-2012/CJ-116, hace énfasis en dos tipos de derechos relacionados con el Derecho de Defensa denominando derechos instrumentales que no es más, que el derecho a la asistencia del letrado, al uso de medios de prueba, no declarar en contra de sí mismo, y no declararse culpable; del mismo modo el segundo es denominado derechos sustanciales, que son denominados como un presupuestos básicos del debido ejercicio, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 71º del código adjetivo.

El Derecho de Defensa, es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el principio de no caer en un estado de indefensión en ningún estado del proceso. Desde el momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza penal, rige el irrestricto derecho de defensa. Desde una interpretación extendida, tanto en la investigación preliminar como en el proceso penal propiamente dicho. El derecho de defensa en sentido amplio, señala Vázquez (1996), que comprende ser legalmente procesado en un proceso regular y racional, con las oportunidades y medios para hacer valer sus posiciones, el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas (Citado en Peña, 2018, p.318).

Asimismo, señala Beloff y Perel (2008), que El derecho de defensa implica: 1) que el imputado elija a un graduado en derecho habilitado para ejercer la profesión que lo asesore y defienda –si acepta el cargo–, desde el comienzo mismo del proceso seguido en su contra o desde que tiene noticia de que existe imputación contra su persona; y 2) que si no puede hacerlo, el Estado lo provea de uno (Citado en Peña, 2018, p.318).

Por su lado Peña (2018), refiere que El derecho de defensa se le reconoce, como una garantía esencial del debido proceso, de resistirse y de contradecir, la imputación delictiva que recae sobre el imputado; por tales motivos, su interpretación debe ser amplia en su efecto regulador, pudiendo desencadenar en la afirmación de su irrenunciabilidad. Siendo así, el Estado, o mejor dicho, los órganos de persecución penal y de administración de justicia, deben procurar que el imputado, en todas las diligencias y actos procesales, este siempre asistido por un abogado defensor. No basta entonces con procurar la defensa material (p.318).

Así, el derecho de defensa constituye un pilar fundamental del código adjetivo, puesto que tiene que ser vista, no como una garantía formal, sino como una garantía material, cuya materialidad es tarea fundamental, de los funcionarios inmersos en la persecución penal. Así, los órganos persecutores, tienen la obligación de informar al imputado, de manera indubitable y comprensible que cuenta con derechos inherentes al ser humano. La cultura acusatoria supone tener en primer plano al derecho de defensa, y las garantías que nacen de ella (Peña, 2018).

Continuando con lo referido por Peña (2018) quien manifiesta que:

La adecuada comprensión de un debido proceso penal, tiene como una de sus máximas garantías el derecho de defensa. En un proceso penal es el órgano acusador, sobre quien recae la carga de la prueba, es el fiscal quien por medio de las pruebas que se adjunten y valoren en el proceso, el encargado de formular la hipótesis incriminatoria. En ese sentido, el imputado no está obligado a ofrecer prueba en su contra ni auto-incriminarse. Por lo tanto, como señala Roxin, existe un derecho a guardar silencio, *nemo tenetur se ipsum accusare*, el silencio

no puede tener efectos desfavorables para el imputado. Este derecho se deriva del principio de presunción de inocencia, el art. 127 del C de PP, en su antigua redacción hacía alusión a que el silencio del imputado podía ser valorado como un indicio de culpabilidad, por ende, se vulneraba flagrantemente el *nemo tenetur se ipsum accusare*, luego de los debates correspondientes de *lege ferenda* se modificó dicho articulado mediante la Ley N.º 27834 del 21 de setiembre de 2002, que suprimió dicha previsión antigarantista. (p.320)

En este orden de ideas, y sumando conceptos a los acápites precedentes, al encontrarse un sujeto de derecho, sometido ante la autoridad competente (Estado), en un proceso que se instaura en su contra, por la presunta comisión de cualquier delito flagrante, este en calidad de investigado tiene –por mandato constitucional– derecho a defenderse de la imputación cursada en su contra, pudiendo activar una serie de derechos que se encuentran prescritos en el Artículo 71º del código adjetivo, los mismos que tienen que ser de cabal conocimiento y de obligatorio cumplimiento por todo funcionario que administra justicia (autoridades) o en sus manos se encuentra la capacidad de llevar de acuerdo a ley los procedimientos explícitos plasmadas en los ordenamientos respectivos.

Podemos concluir que el derecho a la defensa, es un componente esencial del debido proceso que obliga al Estado a que trate con sumo cuidado a un sujeto sometido al poder coercitivo *ius puniendi*, en su forma de percepción más amplia, y no como objeto simple del mismo. En consecuencia, el derecho a la defensa debe ser realizado desde que se imputa a una persona como posible agente activo del delito, de un hecho punible penalmente relevante, que sólo culminará cuando finalice el proceso cursado en su contra.

2.2.12. Artículo IX - Derecho de Defensa

Como refiere Peña (2018), que desde el primer momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa despliega de forma inmediata sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desmentir y contradecir el contenido de la imputación delictiva dirigida contra su persona; en ese mismo sentido este mismo autor refiere que la defensa, es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes enfrentadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no imperativamente el derecho de defensa, supone oponerse a la imputación en su contra, pues en contadas ocasiones, el sujeto implicado, puede allanarse, aceptando los cargos y confesando su autoría del hecho punible.

Por su lado Peña (2018), refiere que Por derecho de defensa ´puede entenderse, como señala Gimeno Sendra, el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. En el modelo procesal de corte inquisitorial, la jurisdicción se situaba en una posición prevalente en relación con el imputado, quien se encontraba mermado y cercenado en sus derechos fundamentales, ante este estado de cosas, se invertía la presunción de inocencia por la de

culpabilidad, por lo tanto, su derecho de defensa era limitado y recortado a instancias de los fines persecutorios del Estado.

En consecuencia, como refiere Peña (2018), El derecho de defensa como principio rector, debe entenderse en su sentido lato, es decir, sus efectos no se circunscriben al inicio del proceso penal propiamente dicho, sino que a partir de una agencia estatal promueve y exige la comparecencia de un individuo (fase del sumario, de investigación preliminar, diligencias preliminares, etc.), este ya se encuentra premunido con el irrestricto derecho de defensa, a partir de actos concretos de defensa material como la asistencia letrada (técnica); desde el primer momento en que se dirige sobre un individuo un requerimiento formal o se producen actos de coerción sobre aquel (detención en flagrancia, medidas limitativas y restrictivas de derechos), sea por los órganos de persecución o por mandato jurisdiccional, rige de forma irrestricta el derecho de defensa. La idea del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, supone elevar en primer plano el derecho de defensa del imputado; cuyo contenido axiológico debe ser interpretado con lo previsto en los convenios y tratados internacionales sobre la materia, tal como lo prescribe la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Política

2.2.13. Artículo 71° del Código Procesal Penal

Dentro del derecho de defensa del investigado se encuentran un aserie de sub tipos que nacen cuando un sujeto es privado de su libertad por flagrante delito; es el caso que, en la presente investigación el artículo 71° del código adjetivo, prescribe los derechos del investigado por cuanto tenemos que al ser detenido tendrá derechos a ser informado de los derechos que le asisten (verbal y escrito), comunicación a persona o institución de su

detención, asistencia legal desde los actos iniciales de su detención, no incriminación, a que no se emplee medios intimidatorios en su contra y ser examinado por un Médico Legista cuando su estado de salud así lo requiera.

En ese orden de ideas el literal c del artículo 71° del NCPP prescribe explícitamente que un sujeto inmerso en detención por flagrancia delictiva debe ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; en consecuencia, al verse afectado este derecho fundamental, la defensa cuestiona mediante vía de tutela al juez de investigación preparatoria de no haberse respetado los derechos fundamentales del investigado.

Al respecto la Corte Suprema en el acuerdo plenario N. °4-2010-CJ, a f.j. n°10, ha declarado que Los derechos fundamentales deben gozar de mayor protección y por ello es que a nivel procesal la Audiencia de tutela es uno de los principales aportes del nuevo sistema procesal. Los derechos protegidos a través de esta audiencia son los que se encuentran recogidos taxativamente en el artículo 71° del NCPP.

En el orden de ideas signado en los acápites precedentes se aprecia que no es necesario llegar tan lejos para hacer valer el derecho de defensa ante la vulneración del mismo pudiendo ser cuestionada en la etapa preliminar (diligencias preliminares) ante el juez de investigación preparatoria; no teniendo que llegar a presenta una acción constitucional contra tal transgresión.

2.2.14. Constitución Política del Perú.

Llamada ley de leyes o carta magna; vigente en la actualidad y al respecto se afirma que la constitución actual vigente; es decir del año 1993, fue precedida por la Constitución del año 1979. La Constitución de 1993 fue elaborada por el Congreso Constituyente Democrático y sometida a referéndum el 31 de octubre de 1993 (Chaname, 2014).

Al respecto también se refiere que la constitución es la máxima ley de un Estado, la cual impera sobre otras disposiciones, constituye normas superiores jerarquizadas. Indica que la constitución es una norma fundamental y un conjunto de reglas que organizan los poderes públicos y aseguran el ejercicio de los derechos políticos y civiles. Ferrero (como se citó en Chaname, 2014).

Así mismo, se refiere que la palabra constitución proviene del latín *constitutere* que significaría lo que es o como está el cual significaría una organización, la estructura de un Estado. Por ello se denomina ley fundamental ya que contiene normas fundamentales básicas sobre las que asienta la existencia, el mantenimiento y el desarrollo de la sociedad política o Estado. Valencia (como se citó en Chaname, 2014).

Es preciso para la presente investigación resaltar las normas contenidas en la constitución, al respecto Rubio (1999), afirma que:

Las normas constitucionales, por extensas y detalladas que sean, no pueden sino dictar los aspectos esenciales de la regulación de que se trate. Luego, como establece el artículo 106° y la octava disposición final, serán las leyes orgánicas

y las de desarrollo constitucional las que completen los mandatos y, en muchos casos, hagan operativas las normas constitucionales. Desde este punto de vista, el tratamiento constitucional tiene que estar vinculado a todas las disposiciones de rango inferior que traten sobre sus reglas. (p.51).

En el mismo orden de ideas del acápite precedente, se menciona que no todas las normas que regulan y vigilan la conducta y costumbres de los ciudadanos se encuentran prescritas en la constitución; sino que también en leyes ordinarias, decretos y reglamentos emitidos por el gobierno de facto, órdenes de los ministros, costumbre, principios, etc. El derecho constitucional las estudia, cualquiera sea su origen. Duverger (como se citó Rubio, 1999).

2.2.15. Nuevo Código Procesal Penal

Al encontrarse vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso en si era burocrático, sólido y restringido y definitivamente lerdo, y se podría decir ineficaz la cual no permitía garantizar la libertad de sujetos inmerso en este proceso, lo cual no contribuía con el bienestar común de la población. Este nuevo sistema procesal (NCP), supone la división en fases, diferenciándose la fase de investigación y la de juzgamiento, asimismo el juez ya no puede instaurar un proceso de oficio, condenar a un sujeto diferente del investigado, ni ser sentenciado por hechos diferentes al proceso como ocurría con el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Entonces con este nuevo código adjetivo, el proceso se desarrolla bajo una serie de principios como el de contradicción e igualdad, adicionando la oralidad los cuales serán realizados públicamente; y, lo más resaltante de este cambio de paradigmas es

que el investigado es la regla en el proceso, es decir cuenta con el debido respeto a sus derechos fundamentales y derecho a un debido proceso.

La instauración del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú fue puesta en vigencia en el año 2004, mediante un programa piloto en el distrito judicial de Huaura el 1 de enero del 2006, del cual su instauración progresiva en diferentes distritos judiciales del Perú, se fueron presentando diversas modificatorias en su contenido, en vista que la realidad procesal así lo requería, en miras de una correcta administración de justicia, tal es así que referente a el Nuevo Código Procesal Penal, al respecto se menciona que desde la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, el legislador ha elegido para nuestro sistema procesal, un proceso acusatorio garantista, con ciertos rasgos adversariales de inspiración europea, que se sostienen en los principios de inmediación, publicidad, contradicción y concentración de un proceso con división de roles de los sujetos procesales, como son la investigación del delito por parte del representante del Ministerio Público, quien también promueve la acción penal por intermedio de la acusación; el abogado quien velara por los derechos del investigado, y quien resolverá la causa materia de análisis. (Salinas, 2014).

En este modelo acusatorio garantista, con ciertos rasgos adversariales, es un proceso donde se garantizan los derechos de los sujetos procesales y más aún del investigado quien será investigado por el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, quienes deberán respetar íntegramente cada uno de los derechos que le asisten en esta etapa de diligencias, conforme se refiere que el nuevo modelo procesal se divide en dos partes, la primera investigar los ilícitos y sancionar a los culpables y como segundo respetar los derechos y garantías fundamentales del investigado. Muñoz, (como se citó en Reátegui, 2019).

2.2.16. Proceso inmediato.

Respecto al Proceso Inmediato, originariamente este proceso especial regulado en el artículo 446° del Código Procesal Penal, destinado a reducir plazos dando oportunidad al representante del Ministerio Público, incoar este proceso al tener los medios probatorios suficientes para imputar responsabilidad al investigado; actualmente este proceso es de carácter obligatorio para los casos de flagrancia de modo que mediante Decreto Legislativo N.º 1194 publicado el 30 de agosto del 2015, el fiscal deberá incoar el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, confesión sincera del investigado, asimismo se exonera al fiscal de incoar este proceso en casos complejos donde se necesiten mayores actos de investigación. (Yvancovich, 2015).

Los procesos especiales nacen con una finalidad político criminal, como lo es para el presente caso, el Proceso Inmediato que se instaura ante la comisión de un hecho delictivo flagrante, donde todos los elementos de convicción sean advertidos plenamente, al respecto Mavila (2010), menciona que Doctrinariamente, desde el punto de vista procesal penal, se comprenderían dentro de este tipo de procedimiento a los delitos descubiertos en flagrancia, es decir, a aquellos en los que se encuentra al autor con las manos en la masa así como a los descubiertos en cuasiflagrancia; es decir, a los que se detiene a los autores inmediatamente después de la perpetración de la conducta comisiva.

En el orden de ideas expuesto en los acápites precedentes, podemos advertir que el Proceso Inmediato, es un proceso destinado a la rapidez ejecución al descubrirse un delito flagrante, es decir, en el mismo acto o durante las 24 horas de su perpetración, que generalmente es la policía nacional quien realiza estas intervenciones por encontrarse

cercanos a los hechos; entonces podemos advertir que dicho proceso se encuentra regulado por el D.L. N.º 1107 y 1194, cuya finalidad es la simplificación y celeridad de los hechos que no necesiten de mayores actos de investigación, cuyo objetivo es dar una respuesta clara y frontal a la delincuencia. Los supuestos de aplicación de este proceso son: la flagrancia delictiva, confesión sincera de los investigados y suficientes elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares sean evidentes.

2.3. Marco Conceptual

Decreto legislativo: denominado también como decreto con fuerza de ley o norma jurídica con rango de ley, la misma que emana del poder ejecutivo, delegada expresamente en virtud del poder legislativo.

Intervención policial: La ley de la Policía Nacional del Perú, indica que la única autoridad que puede detener a una persona con fines de identificación es un policía. La policía detiene a una persona en la vía pública por dos razones; una con fines de identificación y la otra por tratarse de un presunto infractor de la ley.

Manual de procedimientos Policiales: Documento que contiene una descripción de procedimientos y/o actividades que deben seguirse en la realización de funciones propias de la labor que se desempeñe.

Delito flagrante: Acción típica, antijurídica y culpable cometida *in situ*, conducta desplegada por un individuo que no se encuentra dentro del margen legal permitido y es sorprendido inmediatamente después de haberse cometido.

Protocolos: Conjunto de normativas o reglas que determinan los pasos a seguir en determinados casos o eventos, en el derecho penal los protocolos son dados con la finalidad de enmarcar legalmente los procedimientos a llevar en determinados casos específicos.

Código penal: Es un catálogo de conductas que el Estado califica como indeseables o inadecuadas para el normal desarrollo de las personas dentro de una sociedad.

Código procesal Penal: Cuerpo normativo, regulativo que contiene los procedimientos a llevar cuando se instaura un proceso en contra de un individuo que cometió delito.

Vulneración de derechos: Se entienden vulnerados o lesionados cuando se realizan actos o medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Policía: En el Perú su concepto se encuentra regulado por la Constitución Política en cuyo artículo 166° indica objetivamente que se encuentra encargado de hacer cumplir las leyes y prevenir e investigar la delincuencia.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

La Intervención Policial en delito flagrante se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

3.2. Hipótesis específicas

El desconocimiento funcional se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

El desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual

Variable independiente: Intervención Policial en delito flagrante

Es el procedimiento a seguir por los funcionarios policiales dentro del contexto de una intervención donde se presume un delito flagrante; del mismo modo, son procedimientos

normados, plasmados en un determinado protocolo que deben seguirse inmediatamente después de producida la privación de libertad de un sujeto de derechos. (Ministerio de justicia y derechos humanos, 2015).

Variable dependiente: Vulneración del Derecho de Defensa del investigado

Es cuando se omite la figura o no se respeta el derecho de defensa del investigado; y para la presente investigación, se vulnera este derecho cuando los funcionarios policiales dirigen mal sus intervenciones por desconocimiento procedimental y funcional, que se encuentra en los protocolos respectivos. Asimismo, parafraseando a Hernández (2012) la vulneración del Derecho de Defensa, consiste en no ser escuchado o asistido por un defensor (Abogado) de su elección, o contar con uno de oficio cuando el investigado se encuentre bajo persecución estatal por la presunta comisión de cualquier delito. (Citado en Mesia, 2004).

3.3.2. Definición operacional

Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE X= Intervención policial en delito flagrante.	X1: Desconocimiento funcional	Constitución Política del Perú
		Decreto Legislativo N.º 1268
		Manual de procedimientos Policiales
		D.L N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.
		D.L 957 – NCPP Art. 68, 259, 263 y 264.

	X2:	D.L. N.º 1194
	Desconocimiento	D.L. N.º 1107
	procedimental para	D.S. 003-2016-JUS
	flagrancia delictiva	Protocolo de actuación Interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia.
		D.S. 009-2018-JUS Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado.
		R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP Directiva para la intervención policial en delito flagrante.
V. DEPENDIENTE	Y1: Derechos del investigado (Art. 71º del N.C.P.P)	Información de derechos que le asisten al investigado
Y= Vulneración del		Conocimiento verbal y por escrito del delito que se imputa.
Derecho de		Comunicación a persona o institución de su detención
Defensa del		Asistencia legal desde los actos iniciales
investigado.		Abstención de declaración
		Empleo de medios coactivos o intimidatorios
		Testigos en las actas de registro.
		Firmas del investigado y Policía Interviniente

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

Para la presente investigación se utilizó el Método Hipotético-Deductivo, con el cual procede de una verdad general, hasta llegar al conocimiento de verdades particulares o específicas. Lo típico del método deductivo es la argumentación deductiva, que se compone de dos premisas, una general o universal y la otra particular, de donde se deduce una conclusión obtenida por la referencia de la premisa universal a la particular. El Método Hipotético Deductivo conduce a las investigaciones cuantitativas, lo que implica que de una teoría general se deriven ciertas hipótesis, las cuales posteriormente son probadas contra observaciones del fenómeno en la realidad. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Por otro lado, la investigación fue de enfoque cuantitativo; cuando hablamos de una investigación cuantitativa damos por aludido al ámbito estadístico, es en esto en lo que se fundamenta dicho enfoque, en analizar una realidad objetiva a partir de mediciones numéricas y análisis estadísticos para determinar predicciones o patrones de comportamiento del fenómeno o problema planteado. Este enfoque utiliza la recolección de datos para comprobar hipótesis, que es importante señalar, se han planteado con antelación al proceso metodológico; con un enfoque cuantitativo se plantea un problema y preguntas concretas de lo cual se derivan las hipótesis. (Hernández, *et. al.*, 2014)

En consecuencia, este método nos permitió mediante un proceso inductivo (en la observación) determinar que se estaría vulnerando el Derecho de Defensa de los investigados, por parte de los funcionarios policiales cuando detienen en flagrante delito, obteniendo mediante un proceso deductivo el planteamiento de una hipótesis que nos conlleva a plantear que el desconocimiento funcional y procedimental de los funcionarios policiales, estarían generando este atentado (vulneración) en contra de este derecho fundamental (defensa); asimismo, este método hipotético deductivo nos conduce a investigaciones cuantitativas –como el presente–, en consecuencia ser medidas mediante encuestas, cuyo resultado será medido mediante análisis estadísticos.

4.2. Tipo de Investigación

Nivel básico aplicativo que según Hernández (2014), refiere que este nivel de investigación busca solucionar un hecho social de una manera práctica generando el conocimiento necesario para la resolución de la problemática. (Hernández, *et. al.*, 2014).

La presente investigación al auscultar las diferentes teorías existentes en relación al problema de estudio nos permitirá generar el conocimiento adecuado para no volver a recaer en acciones que se encuentran vulnerando derechos fundamentales, como es el caso del Derecho de Defensa.

4.3. Nivel de Investigación

Fue una investigación de tipo descriptiva la cual busca especificar las propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, *et. al.*, 2014)

Por otro lado, la investigación fue correlacional ya que es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables (en un contexto en particular). Los estudios cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y después también miden y analizan la correlación. Tales correlaciones se expresan en hipótesis sometidas a prueba. (Hernández, *et. al.*, 2014).

En el orden de ideas de los acápites precedentes, la presente investigación es de nivel descriptivo ya que al haber identificado un grupo humano (efectivos policiales) y haber sido observado sin que este haya sido afectado de ninguna manera nos permitió tener un panorama general que estuvo destinado a darnos puntos valiosos acerca de las variables que valen la pena probar cuantitativamente; es decir la intervención policial en delito flagrante y la vulneración del derecho de defensa del investigado. Asimismo, es de nivel correlacional debido a que se busca evaluar las relaciones entre las dos variables; es decir la relación entre la Variable Independiente (Intervención policial en delito flagrante) y la Variable dependiente (Vulneración del derecho de defensa del investigado).

4.4. Diseño de la Investigación

Asimismo, el diseño de la presente investigación es No experimental transversal, que según Hernández et al (2014), podría resumirse como la investigación que se actúa sin manipular deliberadamente variables; es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar intencionalmente las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos. Asimismo, estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. (Hernández, *et. al.*, 2014).

En este orden de ideas, la presente tesis es no experimental, debido a que no manipula deliberadamente las variables que busca interpretar, sino que solo se observan los fenómenos en su desenvolvimiento natural, para luego ser descritos y analizados sin necesidad de emularlos en un entorno controlado. Siendo que para la presente tesis se ha observado el desenvolvimiento de los efectivos policiales en su ambiente natural, cuando desempeñan sus funciones en las intervenciones de flagrante delito, de forma que deviene en corte transversal, debido a que la observación es dada en determinado momento de tiempo (2018).

De la misma forma se tiene en cuenta que las investigaciones no experimentales cumplen solo un papel de observación.

4.5. Población y muestra

Población

La población de la presente investigación estuvo integrada por 50 funcionarios policiales en la subunidad PNP - Comisaria de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, además de sus actas de intervención.

$$N=50$$

N = es el tamaño de la población total.

Muestra

Al ser una cantidad mínima se tomó a toda la población como muestra de estudio

$$n=50$$

n = es el tamaño de la muestra poblacional a obtener.

Muestreo

El muestreo fue no Probabilístico censal, debido a que en la obtención de la muestra no se utilizó ninguna fórmula o probabilidad, se tomó a la población en su totalidad por lo cual es censal.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica

Se utilizó la encuesta, la cual es ampliamente empleada en procedimientos estandarizados de investigación, mediante los cuales se recoge y analiza datos recabados de una muestra de casos particulares de una población o universo, del que el investigador explorará, describirá, predecirá y/o explicará una serie de características.

Instrumentos

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos se utilizó un cuestionario para la variable Intervención Policial en delito flagrante y una ficha de cotejo para analizar las actas policiales para la variable vulneración de defensa del investigado, asimismo ambos instrumentos han sido evaluados por juicio de expertos y presentaron una confiabilidad de alfa de Cronbach y la k de Richardson con resultados del 0,805 y 0,886.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

1. Se procedió con la entrega del formato de encuesta a los participantes, siendo informados previamente, sobre el estudio que se pretende realizar, así como la finalidad del mismo.
2. Posteriormente hubo un asentimiento explícito del personal policial.
3. Finalmente se aplicó el instrumento tabulando los datos obtenidos, estructurándose las tablas estadísticas y finalmente analizando los resultados obtenidos.

Para el procesamiento y análisis de los datos, luego de haber obtenido el resultado de las encuestas, se realizó el evacuado de la data en Excel, obteniendo la suma de las dimensiones y variables. Posteriormente se empleó el software denominado SPSS versión 25.0, para la reconversión de variables a niveles – rangos y ofrecer los informes respectivos.

La obtención de resultados, es presentada a través de frecuencias y porcentajes en tablas, utilizando también gráfico de barras, elementos que coadyuvan a apreciar descripciones y posible relación entre variables de estudio.

Para la prueba de hipótesis al haberse determinado que devienen en variables ordinales, se empleó la prueba estadística no paramétrica Rho de Spearman.

4.8. Aspectos éticos de la Investigación

La investigación respeta el derecho de autor en toda la información consultada, dentro del estudio, así mismo la participación de la muestra es totalmente anónima, ya que no se busca perjudicar ni a la institución donde se suscitan los hechos ni a la muestra, ya que como toda investigación social solo busca aportar, con la concientización o revelación de ciertas problemáticas para sugerir las posibles soluciones en favor de la población.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 1. *Distribución de datos según la variable Intervención Policial en Delito Flagrante.*

Niveles	f	%
Eficiente	13	26.00
Regular	25	50.00
Deficiente	12	24.00
Total	50	100.00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

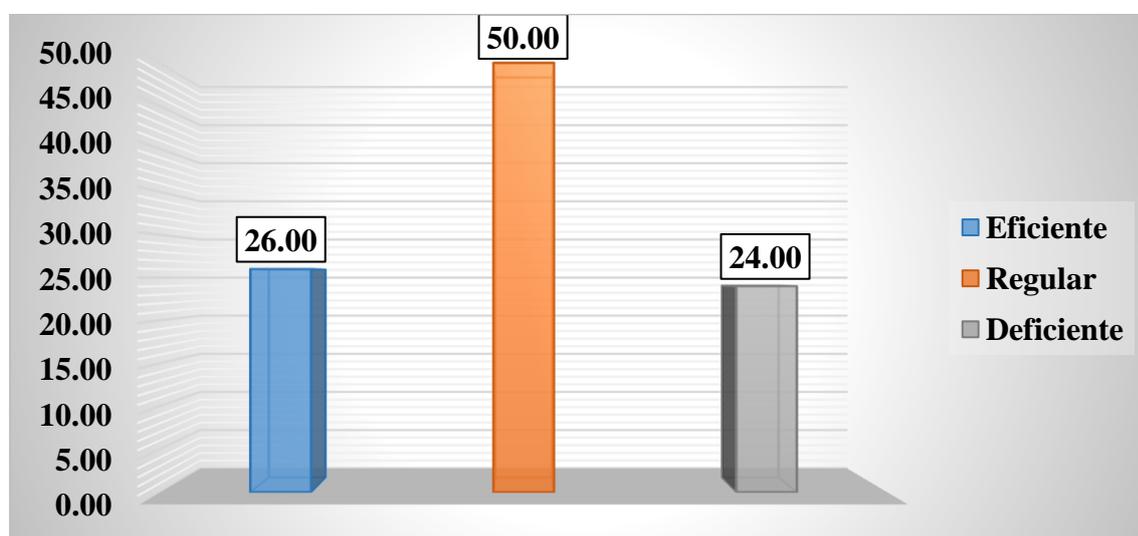


Figura 1. Datos según la variable Intervención Policial en Delito Flagrante

Análisis e Interpretación: Según los resultados obtenidos de la muestra, se puede observar que el 50.00% refiere que la intervención policial en el delito flagrante se desarrolla a un nivel regular, el 26.00% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente, pero existe un 24.00% que manifiesta que estas intervenciones en el delito flagrante se dan en un nivel deficiente.

Tabla 2. *Distribución de datos según la dimensión desconocimiento funcional*

Niveles	f	%
Eficiente	14	28.00
Regular	25	50.00
Deficiente	11	22.00
Total	50	100.00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

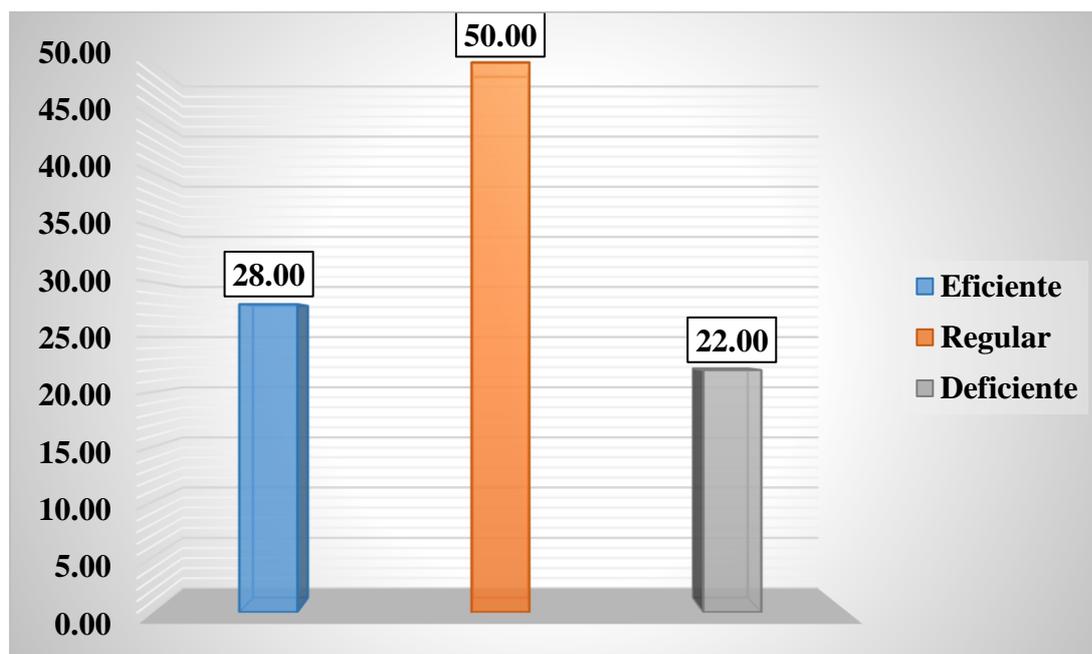


Figura 2. Datos según la dimensión desconocimiento funcional

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos de la muestra se puede observar, que el 50.00% refiere que la intervención policial en delito flagrante en cuanto al desconocimiento funcional, se desarrolla en un nivel regular, el 28.00% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente, pero existe un 22.00% que manifiesta que el desconocimiento funcional se da en un nivel deficiente.

Tabla 3. *Distribución de datos según la dimensión desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva.*

Niveles	f	%
Eficiente	11	22.00
Regular	25	50.00
Deficiente	14	28.00
Total	50	100.00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

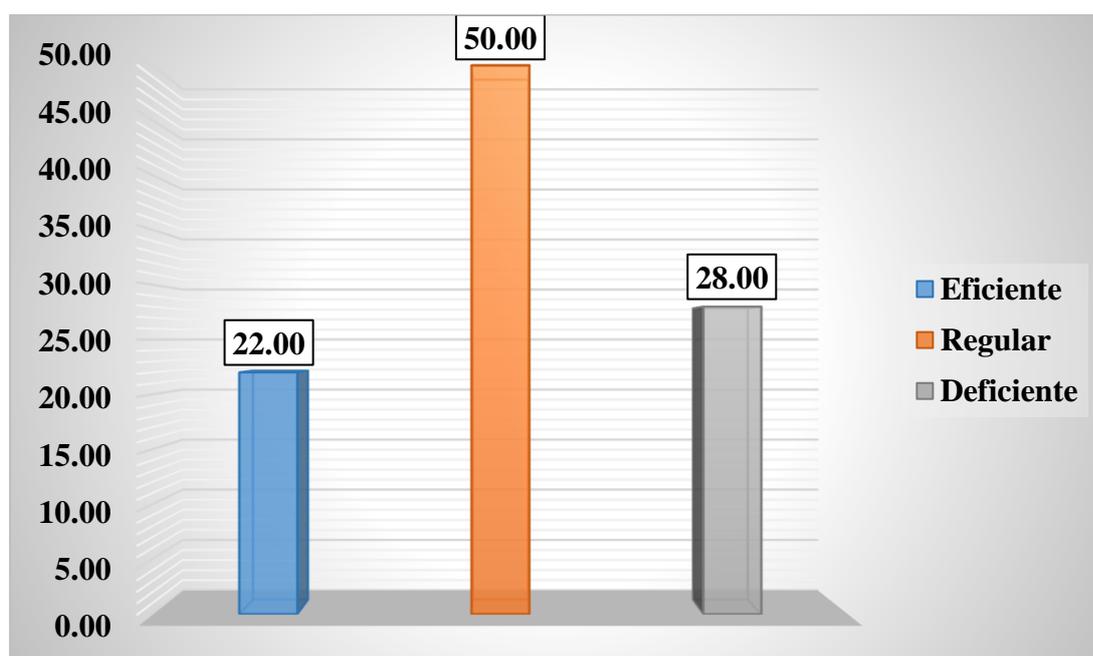


Figura 3. Datos según la dimensión desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos de la muestra, se puede observar que el 50.00% refiere que la intervención policial en el delito flagrante en cuanto al desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva se desarrolla en un nivel regular, el 22.00% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente, pero existe un significativo 28.00% que manifiesta que el desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva se da en un nivel deficiente.

Tabla 4. *Distribución de datos según la variable Vulneración del Derecho de Defensa del investigado*

Niveles	f	%
Alto	8	16.00
Medio	12	24.00
Bajo	30	60.00
Total	50	100.00

Fuente: Encuesta de elaboración propia

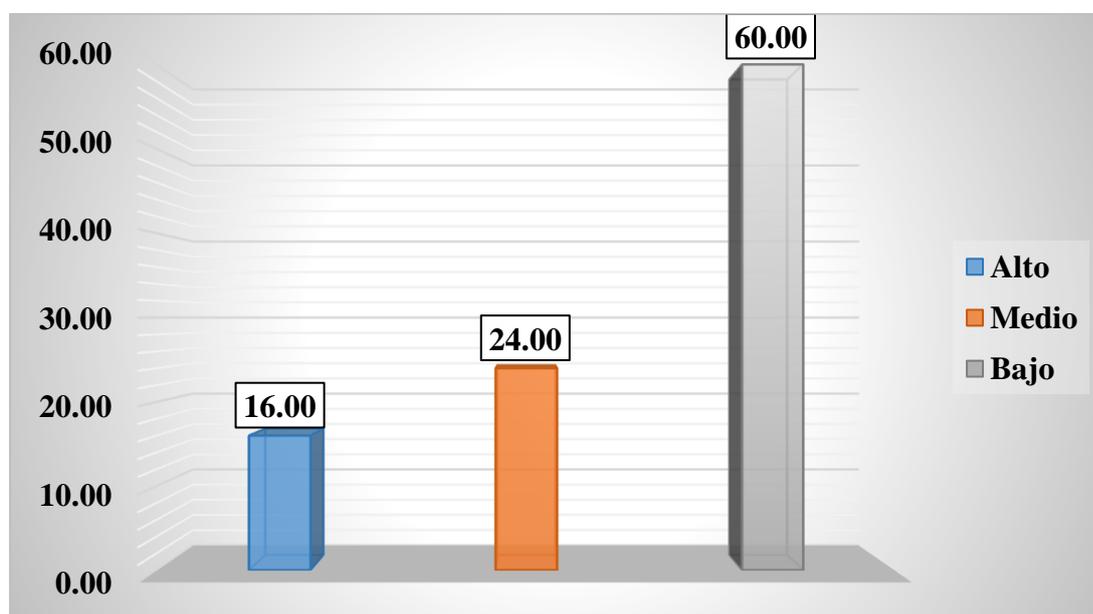


Figura 4. Datos según la variable Vulneración del Derecho de Defensa del investigado

Análisis e Interpretación: Según los datos obtenidos de la muestra, se puede observar que en un 60.00% la vulneración del derecho de defensa del investigado se da en un nivel bajo, por otro lado, según el 24.00% esto se suscita de manera regular y según el 16.00% esta vulneración se da en un nivel elevado.

5.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis principal

Ha: La intervención policial en delito flagrante, se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

H0: La intervención policial en delito flagrante, No se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Tabla 5. Prueba de correlación según Spearman entre Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del derecho de defensa del investigado

			Intervención Policial en delito flagrante	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado
Rho de Spearman	Intervención Policial en delito flagrante	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,689**
		N	50	50
	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,689**	1,000
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 5, la variable **intervención policial en delito flagrante**, se relaciona directa y positivamente con la variable **vulneración del Derecho de Defensa del Investigado**, según la correlación de Spearman de 0.689, resultado representado como moderado, con una significancia estadística de $p=0.001$, siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, **se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.**

Hipótesis específica 1

Ha: El desconocimiento funcional se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

H0: El desconocimiento funcional no se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Tabla 6. *Prueba de correlación según Spearman entre el desconocimiento funcional y la vulneración del derecho de defensa del investigado*

			Desconocimiento funcional	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado
Rho de Spearman	Desconocimiento funcional	Coefficiente de correlación	1,000	,715**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	50	50
	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado	Coefficiente de correlación	,715**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 6, la dimensión **desconocimiento funcional**, está relacionada directa y positivamente con la variable **vulneración del derecho de defensa del investigado**, según la correlación de Spearman de 0.715, representado este resultado como moderado, con una significancia estadística de $p=0.001$, siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1 y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

Ha: El desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

H0: El desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva no se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Tabla 7. Prueba de correlación según Spearman entre el desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva y la vulneración del derecho de defensa del investigado

				Desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado
Rho de Spearman	Desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	de	1,000	,664**
		N		50	50
	Vulneración del Derecho de Defensa del investigado	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	de	,664**	1,000
		N		50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Como se muestra en la tabla 7, la dimensión **desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva**, está relacionada directa y positivamente con la variable **vulneración del derecho de defensa del investigado**, según la correlación de Spearman de 0.664, representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2 y se rechaza la hipótesis nula.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En los resultados de la presente investigación se observó según los datos obtenidos, que el 50.00% refiere que la intervención policial en el delito flagrante se desarrolla en un nivel regular, el 26.00% manifiesta que este proceso se desarrolla de manera eficiente, pero existe un 24.00% que manifiesta que estas intervenciones en el delito flagrante se da en un nivel deficiente, por otro lado se observó que en un 60.00% la vulneración del derecho de defensa del investigado se da en un nivel bajo es decir no se presenta, por otro lado según el 24.00% esto se suscita de manera regular y según el 16.00% esta vulneración se da en un nivel alto. En cuanto a su conclusión, según la prueba estadística de Rho de Spearman que obtuvo un resultado del 0,689 de coeficiente de correlación y con una significancia bilateral del 0,001 menor a la condición establecida del 0,01, la Intervención Policial en delito flagrante se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Los resultados mencionados se contrastan con el estudio de Gómez (2016) quien investigo sobre La aprehensión en delito flagrante y sus Efectos Jurídicos en la Legislación Ecuatoriana. Presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, en Ambato, Ecuador. Donde según sus resultados concluyó que el sistema jurídico en Ecuador tiene como finalidad dotar a la justicia de mecanismos que aseguren la materialización de garantías y derechos fundamentales plasmados en la constitución, los mismos que aseguran el cumplimiento de un debido proceso y derecho a la defensa en materia penal y procesal. Asimismo, menciona que, al tener una constitución garantista de derechos fundamentales, se siguen vulnerando derechos fundamentales en el momento de intervenir a un sospecho en flagrancia. Por otro lado, se aprecia que la

intervención en flagrancia deviene en excepcional como medida para restringir el derecho a la libertad, considerando que lo normado en la constitución es muy clara, el cual prescribe que no debe estar detenido por más de 24 horas sin formula de juicio. El debido proceso visto desde el punto penal asegura que los derechos y garantías sean cumplidos, orientadas tener un juicio justo y sobre todo equitativo. La falta de lectura y aplicación directa del derecho a la defensa, vulnera parcialmente del debido proceso. Tanto los sujetos activos intervinientes, como los operadores de justicia tienen la responsabilidad directa de la falta de aplicación de los derechos y garantías constitucionales en los procesos penales. Lo que concuerda con la presente investigación ya que la intervención policial del delito flagrante en nuestro caso se relaciona significativamente con la vulneración del derecho de defensa del investigado es por ello que parte de la responsabilidad cae sobre el efectivo policial en cuanto a que debe intervenir con una preparación y cumplimiento de los procedimientos que el caso requiera. En otro punto de la investigación del autor Gómez diferimos porque en nuestra realidad la detención llega hasta 48 horas. Lo que nos implica que es necesario una preparación del tema legal en nuestros efectivos para la prevención de hechos confusos en la detención en el delito flagrante.

Por otra parte, tenemos a la investigación de Bustamante (2017), titulada Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de Investigación Preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la Policía Nacional, en el marco del Proceso Penal (2017), donde concluyó que es de carácter primario establecer un Perfil del Policía que lleve consigo categorías y cualidades específicamente establecidas relacionadas con la investigación y procedimientos criminalísticos. La investigación del delito, necesita de forma urgente, una Policía culta y práctica en el

estudio y análisis de material probatorio, los instrumentos del delito y la escena del crimen. Asimismo, refiere que la Policía debe contar con procedimientos legales, herramientas y recursos logísticos eficientes, para poder realizar e intervenir de forma activa y decisoria en los procedimientos preventivos e investigación del delito, de manera que permitirá actuar de forma inmediata y eficiente ante las investigaciones de un hecho criminal, con la finalidad de concretizar los objetivos propuestos por el Estado relacionadas con la Seguridad Ciudadana. Lo cual presenta una concordancia con la presente investigación ya que se observa niveles regulares en cuanto a la intervención del policía cuando se presenta un delito flagrante lo que se relaciona con la vulneración del detenido por tal delito, lo que reforzado con el panorama de la investigación del autor es que debe haber una preparación en el tema del efectivo policial para agilizar de manera efectiva la detención por este figura delictiva además de dotar al personal policial de herramientas jurídicas que refuerce su actuar y respalden su misión.

En otra investigación de Pérez (2017) titulada Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva y La Vulneración de las Garantías Procesales a Propósito de los Decretos Legislativos N.º 1194 Y 1307 en la facultad de ciencias jurídicas y políticas Universidad Nacional del Altiplano – Puno., Perú, donde arribo a la conclusión de que el Derecho de Defensa, constituye la piedra angular del proceso penal, la cual estaría siendo vulnerada en el proceso especial inmediato, cuando el investigado es dejado en estado de indefensión, al no otorgarle a su defensa un tiempo necesario para que prepare su teoría del caso, recabando material probatorio, pericias y documentos en los delitos donde se requiere pruebas de descargo. La Garantía Procesal del Derecho a Defensa, se ve mellada cuando el representante del Ministerio Público, por la demanda de celeridad del proceso, realiza una deficiente imputación de los cargos, no cumpliendo

con los requerimientos básicos de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; más aún, no preservan su acusación con prueba directa que son exigencias para iniciar el proceso inmediato; y más grave aún, es cuando los fiscales no aprecian materialmente si se encuentran ante una situación de flagrancia delictiva, no apegándose a los parámetros establecidos de inmediatez temporal y personal, presupuestos básicos para configurar hechos de flagrancia. Lo que concuerda con la presente investigación donde la vulneración al derecho de la defensa del detenido alcanzó niveles significativos, lo que implica que los procedimientos se dan de forma regular en cuanto a la detención por delito flagrante. Esto hace por consecuencia la necesidad de revisar los procesos y hallar las falencias para poder mejorar y reforzar los procedimientos que el efectivo policial debe realizar en estos casos.

CONCLUSIONES

Primera: La intervención policial en delito flagrante vulnera significativamente el Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018, según la correlación de Spearman de 0.689, representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01. Por lo tanto, se acepta la hipótesis principal y se rechaza la hipótesis nula.

En consecuencia, podemos concluir que el procedimiento jurídico, que realiza la policía en las investigaciones, en la fase preliminar, en hechos flagrantes, no ha logrado el castigo de la criminalidad debido a la vulneración del derecho fundamental del Derecho de Defensa;

Segunda: El desconocimiento funcional vulnera significativamente el Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018, según la correlación de Spearman de 0.715, representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01.

Con lo cual podemos concluir, que las funciones ejercidas indebidamente por el personal policial, por el desconocimiento de sus reglamentos, en el marco de una detención en flagrancia, deriva como factor para el aumento en el índice de criminalidad, debido a la impunidad que se genera, ya que posteriormente a que estos sujetos son absueltos en el proceso, y por ende su posterior libertad, continúan cometiendo actos delictivos continuando con su modo de vida habitual (*modus vivendi*).

Tercera: El desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva vulnera significativamente el Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018, según la prueba estadística de Rho de Spearman de 0.664 representado este resultado como moderado con una significancia estadística de $p=0.001$ siendo menor que el 0.01.

En consecuencia, se ha podido determinar que la falta de conocimiento en los procedimientos establecidos en la normatividad vigente ha conllevado a una serie de vulneraciones de los derechos de los investigados y en el caso materia de análisis e investigación a la vulneración del derecho de defensa.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se requiere de una reorganización institucional en las investigaciones preliminares en los casos de flagrancia delictiva en las comisarías policiales competentes, entendiéndose que se deberá plantear proyectos de ley internas que puedan variar la estructura policial actual para dotar de mayor especialización a efectivos policiales que se encuentren inmersos en actos de intervenciones e investigaciones en flagrancia delictiva.

Segunda:

El Estado debe buscar mecanismos de instrucción de forma que capacite de forma adecuada al personal policial que interviene en eventos delictivos flagrantes de forma que no se vean vulnerados derechos fundamentales, como el derecho de defensa del investigado y consecuentemente genere impunidad debido a procedimientos indebidos dentro de un marco procesal garantista como el que contamos hoy en día.

Tercera:

En definitiva, una mayor capacitación para personal policial y aunado a ello un incremento de recursos humanos y logísticos, ya que, tanto en el Ministerio Público como en la PNP, debido a esta falta de recursos hace que no sea viable de forma idónea las capacitaciones y un debido estructuramiento para las funciones y especialidades que desempeña el personal policial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Araya, V. (2015) *El delito de flagrancia. Análisis y propuestas de un nuevo procedimiento especial*. Perú: Editorial Ideas.
- Arcibia, M; García, M; Gonzales, O; Mori, G; Mosqueira; C. y Valdivia, P. (2011) *La flagrancia en el nuevo Proceso Penal*. Investigación. Perú: USMP.
- Binder, A. M., Obando J. (2004). *De las Repúblicas aéreasal Estado de derecho*. Buenos Aires, Ad-Hoc, p. 229.
- Bramont, T. (2010) *Procedimientos especiales*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Bustamante, B. (2017). *Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de Investigación Preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la Policía Nacional, en el marco del Proceso Penal* (Tesis de doctorado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Peru. Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3659/3/bustamante_bra.pdf
- Cabrejo, N; Palomino, R; Alcocer, E; Meneses, B; Franceza, F; y otros. (2016), *Delito en Flagrancia en el Derecho Penal*, Perú, Lima: Editorial CEDP.
- Cáceres, J. (2006). *Las Medidas cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos constitucionales formales y su praxis jurisprudencial*. Lima, Jurista Editores, p. 102.
- Chaname, O. (2014), *Diccionario jurídico moderno*. Lima, Peru. Lex Iuris, p.267-261.

- Duce, M. y Baytelman, A. (2005). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Lima, Alternativas, pp. 91 y 92.
- Estremadoyro T. (2018). *La Exclusión De Prueba Indiciaria En El Código Procesal Penal Vigente Por Vulneración Al Derecho de Defensa En Las Diligencias Preliminares* (Tesis de pregrado). Universidad Andina del Cuzco, Cuzco, Perú. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/2117/3/Herbert_Tesis_bachiller_2018.pdf
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón - Teoría del garantismo penal*. Madrid, Trotta, 1995, p. 766.
- Frisancho, A. (2018). *El nuevo Proceso Penal - Teoría y Práctica*. Lima, Legales Ediciones, 2018, p. 373.
- Gómez, J. (2016) *La aprehensión en delito flagrante y sus Efectos Jurídicos en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, en Ambato, Ecuador.
- Gonzales, A. (2014). *Las Diligencias Policiales y su Valor Probatorio* (Tesis Doctoral). Universidad Rovira I Virgili, Tarragona, España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, F. (2012) *El derecho de defensa*. Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012.
- Huanca, P.(2012). *Funciones Y Atribuciones Del Ministerio Público*, Lima, Perú. *Liberas et Justitia*, recuperado de

<http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/search?q=Funciones+Y+Atribuciones+Del+Ministerio+Publico>.

Ley N° 30558 (2017) *Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú* (09.05.2017). Modificación de la detención de 24 a 48 horas.

Lonsing, N. (1996). *Realidad y perspectiva de la policía en América Latina*. Medellín, biblioteca Jurídica Dikè, p. 387.

Mamani, P. (2014). *Falta de la mínima actuación y conocimiento de la criminalística por parte del fiscal y la SEINCRI en la persecución de un delito generan como consecuencia el archivo o sobreseimiento del caso en el distrito judicial de puno 2013 – 2014* (Tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Peru. Recuperado de (<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/148/70757124.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

Mavila, R. (2010). Los procesos especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales, Ministerio Público. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Pariona C. (2018). *El cuestionamiento de la flagrancia delictiva y sus alternativas. Algunas alternativas para el abogado litigante*. Lima – Peru, Legis.Pe, recuperado de <https://legis.pe/cuestionamiento-flagrancia-delictiva-herramientas-abogado-litigante/>.

Peña C. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú, Tribuna Jurídica, pp. 110 y 111.

- Peña J. (2017). *La autonomía constitucional del Ministerio Público y los límites de las facultades de investigación del Congreso de la República en el Perú*. Lima – Perú, IUS 360°, recuperado de la página web: <http://ius360.com/columnas/la-autonomia-constitucional-del-ministerio-publico-y-los-limites-de-las-facultades-de-investigacion-del-congreso-de-la-republica-en-el-peru/>.
- Perez, C. (2017). *Aplicación Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Y La Vulneración De Las Garantías Procesales A Propósito De Los Decretos Legislativos N° 1194 Y 1307* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano – Puno, Peru. Recuperado de (http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6300/P%C3%A9rez_Ch%C3%A1vez_Alfredo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Perú. Corte Suprema. (Sala Penal Permanente). *Recurso de Casación* núm. 136/2013 de 11 de junio. Recuperado de <http://www.gacetapenal.com.pe/boletines-gpenal/ajuntosBol/Resolucion2919-2014.pdf>
- Pico I. (2011). *El juez y la prueba*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogota, Ibañez, p. 150, nota 452.
- PNP (2017) *Directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B*. Aprobada por Resolución Directoral 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP.
- Racca, L. (2015). *El Juicio Abreviado y las Garantías Constitucionales* (Trabajo de grado). Universidad Empresarial Siglo 21, Cordova, Mexico. Recuperado de (<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13143/Racca%2C%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)
- Reátegui, S. (2019), *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial Legales Ediciones, p.156-158.

- Rivero, V (2015). *Los Derechos del investigado en el ámbito de los Derechos Fundamentales* (Tesis Doctoral). Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, España. Recuperado de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/22469/4/0736275_00000_0000.pdf
- Rosas, Y. (2009) *Anotaciones del sistema acusatorio en el Código Procesal Penal 2004*. Perú: Incipp. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sistematicusatorioncpp.pdf>.
- Rubio C. (1999) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>
- Salinas, S. (2014, Julio). *El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal y Procesal Penal, 61, 245-257.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional de la República del Perú*. (Exp. N.º 6260-2005-PHC/TC). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2013). *Sentencia del Tribunal Constitucional de la República del Perú*. (Exp. N.º 04630-2013-PHC/TC). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/04630-2013-HC.pdf>
- UNAM. (2010). *Derechos fundamentales – derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?* Boletín mexicano de derecho comparado, volumen 43, p. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001#nota
- Villavicencio T.F. (2017), *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley, p.12-14.

Villegas P. y Coronado A. (2015). *La detención por flagrancia delictiva en contextos de violencia familiar. A propósito de la S.T.C Exp. N.º 04630-2013-PHC/TC*. Gaceta Penal y Procesal y Procesal Penal, 71, 269-270.

Yvancovich, B. (2015). *Proceso inmediato será obligatorio en casos de flagrancia*, La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-de-flagrancia>.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Intervención policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			Metodología
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema general: ¿De qué manera la intervención policial en delito flagrante se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?</p> <p>Problemas específicos:</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la intervención policial en delito flagrante se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar de qué manera el</p>	<p>Hipótesis general: La intervención policial en delito flagrante se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p> <p>Hipótesis específicas: El desconocimiento funcional se relaciona</p>	<p>V. Independiente Intervención Policial en Delito Flagrante.</p>	<p>Desconocimiento funcional</p>	<p>Constitución Política del Perú Decreto Legislativo N.º 1268 Manual de procedimientos Policiales D.L. N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de</p>	<p>Método: Hipotético deductivo Diseño: No experimental Tipo: Básico o puro Nivel: Descriptiva</p>

<p>¿De qué manera el desconocimiento funcional se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?</p>	<p>desconocimiento funcional se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p>	<p>significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p>			<p>la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>correlacional</p>
<p>¿De qué manera el desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018?</p>	<p>Determinar de qué manera el desconocimiento procedimental se relaciona con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p>	<p>El desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva se relaciona significativamente con la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.</p>		<p>Desconocimiento Procedimental para flagrancia</p>	<p>D.L 957 – NCPP Art. 68, 259, 263 y 264. D.L. N.º 1194 D.L. N.º 1107 D.S. 003-2016- JUS Protocolo de actuación</p>	<p>Población: 50</p> <p>Muestra: 50</p> <p>Técnica: encuesta</p> <p>Instrumento(s): Cuestionario Ficha de cotejo</p>

Surco, 2018?				delictiva.	Interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia. D.S. 009-2018- JUS Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado. R.D. 135-2016- DIRGEN/EMG- PNP	
--------------	--	--	--	------------	--	--

			<p>V. Dependiente</p> <p>Vulneración del Derecho de Defensa del investigado.</p>	<p>Derechos del instigado (Art. 71° del N.C.P.P)</p>	<p>Directiva para la intervención policial en delito flagrante.</p> <p>Información de derechos que le asisten al investigado</p> <p>Conocimiento verbal y por escrito del delito que se imputa.</p> <p>Comunicación a persona o institución de su detención</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					Asistencia legal desde los actos iniciales Abstención de declaración Empleo de medios coactivos o intimidatorios Testigos en las actas de registro. Firmas del investigado y Policía Interviniente	
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE X= Intervención policial en delito flagrante.	X1: Desconocimiento funcional	Constitución Política del Perú
		Decreto Legislativo N.º 1268
		Manual de procedimientos Policiales
		D.L N.º 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú.
	X2: Desconocimiento procedimental para flagrancia delictiva	D.L 957 – NCPP Art. 68, 259, 263 y 264.
		D.L. N.º 1194
		D.L. N.º 1107
		D.S. 003-2016-JUS
		Protocolo de actuación Interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia.
		D.S. 009-2018-JUS
		Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado.
		R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP
	Directiva para la intervención policial en delito flagrante.	
	V. DEPENDIENTE Y= Vulneración del Derecho de Defensa del investigado.	Y1: Derechos del investigado (Art. 71º del N.C.P.P)
Conocimiento verbal y por escrito del delito que se imputa.		
Comunicación a persona o institución de su detención		
Asistencia legal desde los actos iniciales		
Abstención de declaración		
Empleo de medios coactivos o intimidatorios		

		Testigos en las actas de registro.
		Firmas del investigado y Policía Interviniente

Anexo 03: Matriz de operalización de instrumento

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Y DIMENSIONES

Variable 1: Intervención policial en delito flagrante.

La intervención policial en delito flagrante, se define como la acción de los miembros de la policía para privar de un derecho fundamental (libertad ambulatoria) a determinado sujeto, que se encuentra inmerso en la presunta comisión de un delito, los presupuestos para la determinación de flagrancia delictiva se encuentran inmersos en la normatividad vigente; es decir, Constitución política del Perú, Código Procesal Penal, Manual de Derechos Fundamentales, etc.

DIMENSIONES DE LA VARIABLE:

DIMENSIÓN 1: Desconocimiento Funcional

Se define como la insuficiencia de conocimiento respecto al ámbito de desempeño funcional de un sujeto, quien se encontraría en la obligación de tener conocimiento explícito de su labor, para no generar responsabilidades administrativas o penales en su contra por un indebido uso de estos.

DIMENSIÓN 2: Desconocimiento procedimental

Se define como la inexperiencia y el desconocimiento de la normatividad vigente relacionada a las detenciones en flagrancia delictiva de personal policial al momento desarrollarla y al elaborar la documentación policial cuando se priva a una persona de su libertad cuando se presume su participación en un evento delictivo en flagrante delito, generando consecuencias adversas y muchas veces impunidad en el proceso penal.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE DEPENDIENTE Y DIMENSION

Variable 2: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

Se define como la transgresión por parte de cualquier autoridad a uno de los derechos fundamentales; y, en el presente caso la vulneración del derecho de defensa por parte de los funcionarios policiales en las diligencias preliminares en flagrante delito, en contra de los derechos de un sujeto intervenido, el mismo que por la calidad de tal, tiene derecho a su defensa, como lo estipula la constitución política del estado y demás normas regulatorias de la materia.

Dimensión de la variable:

Única dimensión: Derechos del Investigado (Art. 71° del Nuevo Código Procesal Penal)

Al presumir la autoría o participación de un individuo en un hecho delictivo y al ser intervenido por flagrante delito, el ciudadano como sujeto de derecho, mantiene una serie de derechos inherentes que le asisten, de los cuales los que se activan automáticamente al ingresar el ciudadano en la calidad de intervenido –al ser restringido de su libertad– dichos derechos se encuentran contenidos en el artículo 71° del Código adjetivo, los mismos que deberán ser comunicados de forma inmediata, verbal y por escrito de manera que no se vean afectados los derechos el intervenido. Dentro de estos derechos contenidos en el artículo 71° se encuentra el derecho de defensa.



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (variable independiente)
VARIABLE DE INTERÉS: INTERVENCIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE.

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES O RANGOS	
XI: Desconocimiento funcional	Constitución Política del Perú	¿Tiene usted conocimiento de las funciones delegadas a la PNP establecidas en el Art. 166º de la <u>Constitución Política del Perú</u> ?	Likert: 1: No 2: Poco o nada 3: Regularmente 4: Sí	
		¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal b, numeral 24 del artículo 2º de la <u>Constitución Política del Perú</u> ?		
		¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal f, numeral 24 del artículo 2º de la <u>Constitución Política del Perú</u> ?		
		¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 5 del artículo 4º del <u>D.L. N.º 1267</u> , respecto a la garantía de derechos fundamentales de las personas?		
		¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 12 del artículo 4º del <u>D.L. N.º 1267</u> , respecto a las funciones de investigación policial, conducción jurídica del fiscal concordiante con e código Procesal Penal y leyes de la materia?		
	Decreto Legislativo N.º 1267	¿Tiene usted conocimiento de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5º del <u>D.L. N.º 1267</u> , respecto de la intervención policial en uso de las atribuciones policiales de conformidad con la constitución y la ley?		Likert: 1: No 2: Poco o nada 3: Regularmente 4: Sí
		¿Tiene usted conocimiento del <u>Manual de Procedimientos Operativos Policiales</u> (MAPROPOL)?		
		¿Tiene usted conocimiento de los procedimientos en el lugar de los hechos en casos de comisión de delitos prescrito en el <u>Manual de Procedimientos Operativos Policiales</u> (MAPROPOL)?		
		¿Tiene usted conocimiento del contenido del <u>Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial</u> , manual que informa sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos?		
		¿Tiene usted conocimiento de los derechos fundamentales y labor policial contenido en la letra B del capítulo III del <u>Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial</u> ?		
Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial	¿Tiene conocimiento de las atribuciones policiales contenidas en el artículo 68º del <u>D.L. N.º 957</u> que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal ?	Likert: 1: No 2: Poco o nada 3: Regularmente 4: Sí		
	¿Tiene conocimiento de la detención policial en flagrancia normada en el artículo 259º del <u>D.L. N.º 957</u> , que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?			
	¿Tiene conocimiento del plazo de detención policial, contenida en el artículo 263º del <u>D.L. N.º 957</u> , que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?			

<p>X2: Desconocimiento Procedimental para flagrancia delictiva.</p>	<p>D.L. 957 – NCPP Art. 68, 259, 263, 264 y 266.</p>	<p>¿Tiene conocimiento de los deberes de la PNP, respecto a poner en conocimiento del detenido el delito que se le atribuye y comunicación inmediata al Ministerio Público, contenidas en el artículo 264º del D.L. N.º 957, que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal? ¿Tiene conocimiento que una indebida actuación policial que vulnera derechos fundamentales será puesta en conocimiento de la Inspectoría de la PNP para establecer responsabilidad por la mala actuación, según lo establecido, en el inciso 4 del artículo 266º del D.L. N.º 957, que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal? ¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1194, que regula la detención en Flagrante Delito? ¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1107, que regula la detención en Flagrante Delito? ¿Tiene conocimiento del contenido del D.L. N.º 1298, que regula la detención en Flagrante Delito? ¿Tiene conocimiento del D.S. 003-2016-JUS, que aprueba el protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del D.L. N.º 1194?</p>	
	<p>D.L. N.º 1194</p>		
	<p>D.L. N.º 1107</p>		
	<p>D.L. N.º 1298</p>		
	<p>D.S. 003-2016-JUS Protocolo de actuación Interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia.</p>		
	<p>D.S. 009-2018-JUS Protocolo de actuación Interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado</p>		
	<p>R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP Directiva para la intervención policial en delito flagrante.</p>	<p>¿Tiene conocimiento del R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP - Directiva para la intervención policial en delito flagrante?</p>	



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO”**

DIMENSIONES	INDICADORES	DIMENSIONES	ITEMS	NIVELES O RANGOS
V. DEPENDIENTE		Información de derechos que le asisten al investigado	El efectivo policial informo en las diligencias preliminares (actas policiales) los derechos que le asistieron al investigado	
Y:	Y1:	Conocimiento verbal y por escrito del delito que se imputa.	El efectivo policial comunicó de forma verbal y de inmediato el delito que se formulada en contra del investigado	
	Derechos del Investigado (Art. 71° del Nuevo Código Procesal Penal)	Comunicación a persona o institución de su detención	Se comunicó al investigado por escrito el delito que se le formulada en su contra.	Dicotómico
		Asistencia legal desde los actos iniciales	Se comunicó al investigado con alguna persona o institución para dar a conocer su detención.	as:
		Abstención de declaración	Se le dio al investigado, asistencia legal desde los actos iniciales a su detención.	Si
		Empleo de medios coactivos o intimidatorios	Se aprecia en las actas policiales declaración del detenido sin presencia de su abogado defensor.	No
		Testigos en las actas de registro.	Se aprecia en las diligencias puntos referentes a la abstención de declarar del investigado.	
		Firmas del detenido y Policía Interviniente	Se aprecia en las actas alguna observación por parte del detenido referente a haber sido coaccionado o intimidado. Se consignaron testigos en las actas policiales de registro personal y vehicular. Se aprecia la conformidad del acta de intervención, mediante firma por el investigado.	

Anexo 04: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación

ENCUESTA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE

Objetivo: La presente encuesta tiene el propósito de recopilar información acerca del conocimiento funcional del personal policial respecto de las intervenciones policiales en delitos flagrantes en la Comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, 2018.

Instrucciones: En la presente encuesta se marcara con un aspa x la categoría correspondiente a sus respuestas.

1. NO 2. POCO O NADA 3. REGULARMENTE 4. SI

N.º	ITEMS	1	2	3	4
DESCONOCIMIENTO FUNCIONAL					
1	¿Tiene usted conocimiento de las funciones delegadas a la PNP establecidas en el Art. 166º de la Constitución Política del Perú ?				
2	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal b, numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú ?				
3	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal f, numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú ?				
4	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 5 del artículo 4º del D.L. N.º 1267 , respecto a la garantía de derechos fundamentales de las personas?				
5	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 12 del artículo 4º del D.L. N.º 1267 , respecto a las funciones de investigación policial, conducción jurídica del fiscal concordante con el código Procesal Penal y leyes de la materia?				

6	¿Tiene usted conocimiento de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5° del D.L. N.° 1267 , respecto de la intervención policial en uso de las atribuciones policiales de conformidad con la constitución y la ley?				
7	¿Tiene usted conocimiento del Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?				
8	¿Tiene usted conocimiento de los procedimientos en el lugar de los hechos en casos de comisión de delitos prescrito en el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?				
9	¿Tiene usted conocimiento del contenido del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, manual que informa sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos?				
10	¿Tiene usted conocimiento de los derechos fundamentales y labor policial contenido en la letra B del capítulo III del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial?				
	DESCONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL PARA FLAGRANCIA DELICTIVA.				
11	¿Tiene conocimiento de las atribuciones policiales contenidas en el artículo 68° del D.L. N.° 957 , que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal <i>penal</i> ?				
12	¿Tiene conocimiento de la detención policial en flagrancia normada en el artículo 259° del D.L. N.° 957 , que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal <i>penal</i> ?				
13	¿Tiene conocimiento del plazo de detención policial, contenida en el artículo 263° del D.L. N.° 957 , que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal <i>penal</i> ?				

14	¿Tiene conocimiento de los deberes de la PNP, respecto a poner en conocimiento del detenido el delito que se le atribuye y comunicación inmediata al Ministerio Público, contenidas en el artículo 264° del D.L. N.º 957 que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?				
15	¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1194 , que regula la detención en Flagrante Delito.				
16	¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1107 , que regula la detención en Flagrante Delito?				
17	¿Tiene conocimiento del contenido del D.L. N.º 1298 , que regula la detención en Flagrante Delito?				
18	¿Tiene conocimiento del D.S. 003-2016-JUS que aprueba el protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del D.L. N.º 1194?				
19	¿Tiene conocimiento del D.S. 009-2016-JUS que aprueba el protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado?				
20	¿Tiene conocimiento del R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP - Directiva para la intervención policial en delito flagrante?				

Ficha de cotejo de la variable vulneración del Derecho de Defensa del investigado según la actas de los policías encuestados.

N°	PREGUNTA	Si	No
1	El efectivo policial informo en las diligencias preliminares (actas policiales) los derechos que le asistieron al investigado		
2	El efectivo policial comunicó de forma verbal y de inmediato el delito que se formulada en contra del investigado		
3	Se comunicó al investigado por escrito el delito que se le formulada en su contra.		
4	Se comunicó al investigado con alguna persona o institución para dar a conocer su detención.		
5	Se le dio al investigado, asistencia legal desde los actos iniciales a su detención.		
6	Se aprecia en las actas policiales declaración del detenido sin presencia de su abogado defensor.		
7	Se aprecia en las diligencias puntos referentes a la abstención de declarar del investigado.		
8	Se aprecia en las actas alguna observación por parte del detenido referente a haber sido coaccionado o intimidado.		
9	Se consignaron testigos en las actas policiales de registro personal y vehicular.		
10	Se aprecia la conformidad del acta de intervención, mediante firma por el investigado.		



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Mg. Rosalbina PINEDA HUERTA.**

Presente

Asunto: **Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller participante del Primer Taller de Titulación Derecho-Lima de la Universidad Peruana Los Andes, en la Filial – Lima, he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **“Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la comisaria de Sagitario – 2018”** cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los instrumentos en mención. **Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.** El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

German Fernando GARCIA ARCE
DNI N.º 42984089

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE
VARIABLE INDEPENDIENTE: INTERVENCIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE.**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1: Desconocimiento Funcional ¿Tiene usted conocimiento de las funciones delegadas a la PNP establecidas en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú?	/		/		/		
2	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal b, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú?	/		/		/		
3	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal f, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú?	/		/		/		
4	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 5 del artículo 4° del D.L. N.° 1267, respecto a la garantía de derechos fundamentales de las personas?	/		/		/		
5	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 12 del artículo 4° del D.L. N.° 1267, respecto a las funciones de investigación policial, conducción jurídica del fiscal concordante con el código Procesal Penal y leyes de la materia?	/		/		/		
6	¿Tiene usted conocimiento de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5° del D.L. N.° 1267, respecto de la intervención policial en uso de las atribuciones policiales de conformidad con la constitución y la ley?	/		/		/		
7	¿Tiene usted conocimiento del Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?	/		/		/		
8	¿Tiene usted conocimiento de los procedimientos en el lugar de los hechos en casos de comisión de delitos prescrito en el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?	/		/		/		
9	¿Tiene usted conocimiento del contenido del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, manual que informa sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos?	/		/		/		

VARIABLE DEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

N°	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 : Desconocimiento Funcional El efectivo policial informo en las diligencias preliminares (actas policiales) los derechos que le asistieron al investigado	/		/		/		
2	El efectivo policial comunicó de forma verbal y de inmediato el delito que se formulada en contra del investigado	/		/		/		
3	Se comunicó al investigado por escrito el delito que se le formulada en su contra.	/		/		/		
4	Se comunicó al investigado con alguna persona o institución para dar a conocer su detención.	/		/		/		
5	Se le dio al investigado, asistencia legal desde los actos iniciales a su detención.	/		/		/		
6	Se aprecia en las actas policiales declaración del detenido sin presencia de su abogado defensor.	/		/		/		
7	Se aprecia en las diligencias puntos referentes a la abstención de declarar del investigado.	/		/		/		
8	Se aprecia en las actas alguna observación por parte del detenido referente a haber sido coaccionado o intimidado.	/		/		/		
9	Se consignaron testigos en las actas policiales de registro personal y vehicular.	/		/		/		
10	Se aprecia la conformidad del acta de intervención, mediante firma por el investigado.	/		/		/		

Observaciones (precisar si hay suficiencia*):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg. / Abg. PIREDA BLANCA NEVINA ROSABLANCA DNI: 66233191

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

Lima, 26 de Junio del 2019.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto labrado formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


 Firma del Experto Informante.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Mg. Marco A. MEZA FARFAN.**

Presente

Asunto: **Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller participante del Primer Taller de Titulación Derecho-Lima de la Universidad Peruana Los Andes, en la Filial – Lima, he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **“Intervención Policial en delito flagrante y la vulneración del Derecho de Defensa del investigado en la comisaria de Sagitario - 2018”** cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los instrumentos en mención. **Concedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.** El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

German Fernando GARCIA ARCE
DNI N.º 42984089

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

VARIABLE INDEPENDIENTE: INTERVENCIÓN POLICIAL EN DELITO FLAGRANTE.

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	DIMENSIÓN 1 : Desconocimiento Funcional ¿Tiene usted conocimiento de las funciones delegadas a la PNP establecidas en el Art. 166° de la Constitución Política del Perú?	✓		✓		✓		
2	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal b, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú?	✓		✓		✓		
3	¿Tiene usted conocimiento de la Libertad y Seguridad personal, contenida en el literal f, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú?	✓		✓		✓		
4	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 5 del artículo 4° del D.L. N.° 1267, respecto a la garantía de derechos fundamentales de las personas?	✓		✓		✓		
5	¿Tiene usted conocimiento de la función policial normada en el numeral 12 del artículo 4° del D.L. N.° 1267, respecto a las funciones de investigación policial, conducción jurídica del fiscal concordante con el código Procesal Penal y leyes de la materia?	✓		✓		✓		
6	¿Tiene usted conocimiento de los numerales 2, 4 y 5 del artículo 5° del D.L. N.° 1267, respecto de la intervención policial en uso de las atribuciones policiales de conformidad con la constitución y la ley?	✓		✓		✓		
7	¿Tiene usted conocimiento del Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?	✓		✓		✓		
8	¿Tiene usted conocimiento de los procedimientos en el lugar de los hechos en casos de comisión de delitos prescrito en el Manual de Procedimientos Operativos Policiales (MAPROPOL)?	✓		✓		✓		
9	¿Tiene usted conocimiento del contenido del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial, manual que informa sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos?	✓		✓		✓		

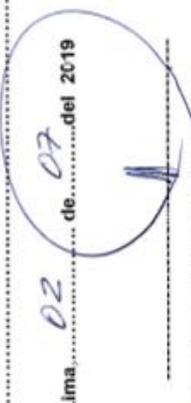
10	¿Tiene usted conocimiento de los derechos fundamentales y labor policial contenido en la letra B del capítulo III del Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial?	✓		✓		✓		✓	
	DIMENSIÓN 2: Desconocimiento procedimental								
11	¿Tiene conocimiento de las atribuciones policiales contenidas en el artículo 68° del D.L. N.º 957, que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?	✓		✓		✓		✓	
12	¿Tiene conocimiento de la detención policial en flagrancia normada en el artículo 259° del D.L. N.º 957, que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?	✓		✓		✓		✓	
13	¿Tiene conocimiento del plazo de detención policial, contenida en el artículo 263° del D.L. N.º 957, que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?	✓		✓		✓		✓	
14	¿Tiene conocimiento de los deberes de la PNP, respecto a poner en conocimiento del detenido el delito que se le atribuye y comunicación inmediata al Ministerio Público, contenidas en el artículo 264° del D.L. N.º 957 que pone en vigencia al Nuevo Código Procesal penal?	✓		✓		✓		✓	
15	¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1194, que regula la detención en Flagrante Delito.	✓		✓		✓		✓	
16	¿Tiene conocimiento del D.L. N.º 1107, que regula la detención en Flagrante Delito?	✓		✓		✓		✓	
17	¿Tiene conocimiento del contenido del D.L. N.º 1298, que regula la detención en Flagrante Delito?	✓		✓		✓		✓	
18	¿Tiene conocimiento del D.S. 003-2016-JUS que aprueba el protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos en el marco del D.L. N.º 1194?	✓		✓		✓		✓	
19	¿Tiene conocimiento del D.S. 009-2016-JUS que aprueba el protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado?	✓		✓		✓		✓	
20	¿Tiene conocimiento del R.D. 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP - Directiva para la intervención policial en delito flagrante?	✓		✓		✓		✓	

VARIABLE DEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL INVESTIGADO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	DIMENSIÓN 1 : Desconocimiento Funcional El efectivo policial informo en las diligencias preliminares (actas policiales) los derechos que le asistieron al investigado	✓		✓		✓		
2	El efectivo policial comunicó de forma verbal y de inmediato el delito que se formulada en contra del investigado	✓		✓		✓		
3	Se comunicó al investigado por escrito el delito que se le formulada en su contra.	✓		✓		✓		
4	Se comunicó al investigado con alguna persona o institución para dar a conocer su detención.	✓		✓		✓		
5	Se le dio al investigado, asistencia legal desde los actos iniciales a su detención.	✓		✓		✓		
6	Se aprecia en las actas policiales declaración del detenido sin presencia de su abogado defensor.	✓		✓		✓		
7	Se aprecia en las diligencias puntos referentes a la abstención de declarar del investigado.	✓		✓		✓		
8	Se aprecia en las actas alguna observación por parte del detenido referente a haber sido coaccionado o intimidado.	✓		✓		✓		
9	Se consignaron testigos en las actas policiales de registro personal y vehicular.	✓		✓		✓		
10	Se aprecia la conformidad del acta de intervención, mediante firma por el investigado.	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
 Apellidos y nombres del juez validador: Dr. / Mg. / Abg. : Mg. MEZA FAREAN, MARCO ANTONIO DNI: 21450183

Especialidad del validador: CIENCIAS FÍSICAS
 Lima 02 de 07 del 2019

 Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Anexo 05: Confiabilidad valida del instrumento

Variable 1: Intervención policial en delito flagrante

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	50	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	50	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,805	20

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Item01	55,55	82,366	,182	,819
Item02	56,05	77,945	,278	,805
Item03	56,10	70,832	,810	,785
Item04	55,75	73,882	,507	,796
Item05	56,00	70,842	,669	,788
Item06	54,95	84,682	,368	,826
Item07	55,50	83,421	,262	,823
Item08	56,05	77,945	,278	,805
Item09	55,55	82,366	,182	,819
Item10	56,05	77,945	,278	,805
Item11	56,10	70,832	,810	,785
Item12	55,75	73,882	,507	,796
Item13	56,00	70,842	,669	,788
Item14	54,95	84,682	,368	,826
Item15	55,50	83,421	,262	,823
Item16	56,05	77,945	,278	,805
Item17	55,55	82,366	,182	,819
Item18	56,05	77,945	,278	,805
Item19	56,10	70,832	,810	,785
Item20	55,75	73,882	,507	,796

18	2	3	3	3	3	3	2	1	1	3	1	1	2	2	3	2	1	2	2	2
19	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3
20	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3
21	2	2	3	3	1	1	2	3	2	3	2	3	3	3	2	4	3	3	4	4
22	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
23	1	3	1	2	3	1	3	1	1	2	2	2	1	1	2	3	2	3	3	3
24	1	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
25	3	3	3	3	3	1	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
26	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
27	3	3	3	3	2	3	3	2	3	1	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3
28	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
29	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	3	2	2
30	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
31	3	2	3	2	2	2	1	2	3	2	1	2	3	1	2	1	1	4	1	1
32	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	1	1	3	3	3	2	2	2	2	2
33	2	1	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	1	4	3	1	4	4
34	3	3	2	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	3	1	1	3	3
35	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
36	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
37	3	3	3	3	2	3	3	2	3	1	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3
38	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
39	2	2	3	1	1	1	1	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	3	2	2
40	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
41	3	2	3	2	2	2	1	2	3	2	1	2	3	1	2	1	1	4	1	1
42	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	1	1	3	3	3	2	2	2	2	2

43	2	1	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	1	4	3	1	4	4
44	3	3	2	3	2	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	3	1	1	3	3
45	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
46	3	3	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
47	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
48	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
49	3	1	1	2	1	2	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3	1	3	3	3
50	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	4

24	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1
29	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1
30	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
33	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
34	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
35	1	1	1	0	1	1	1	1	0	0
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0
38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
39	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0
40	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0
41	0	0	1	1	1	0	0	1	1	0
42	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
43	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
44	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
45	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0
47	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0
48	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
49	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1
50	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1

Anexo 07: Consentimiento informado

Para la presente investigación se necesitó la participación de efectivos policiales pertenecientes a la comisaria PNP – Sagitario del distrito de Santiago de Surco – Lima, debido a que, son ellos quienes inician los procedimientos primigenios de captura ante un hecho de flagrancia; siendo necesario contar con el documento de consentimiento informado respecto a la recolección de información (los objetivos de este, el uso que se hará de los datos que proporcione, la forma en la que se difundirán los resultados y las características necesarias para que el participante tome una decisión informada al acceder o no a participar en el estudio); por lo que se solicitó por escrito, indicando de manera explícita su consentimiento para la participación de los funcionarios en la recolección de información para la credibilidad del presente trabajo de investigación.

Anexo 08: Fotos de aplicación del instrumento



Efectivos policiales de la unidad de patrullaje motorizado de la comisaría de Sagitario – Santiago de Surco, quienes desarrollan las encuestas propuestas por el autor de la presente tesis.



Efectivo policial de la sección de investigación criminal de la comisaría de Sagitario – Santiago de Surco, quien desarrolla la encuesta propuesta por el autor de la presente tesis.



Efectivos policiales de la unidad de patrullaje motorizado asignados a la comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, quien desarrolla la encuesta propuesta por el autor de la presente tesis.



Efectivo policial de la unidad de patrullaje a pie de la comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, quien desarrolla la encuesta propuesta por el autor de la presente tesis.



Efectivos policiales de la unidad de patrullaje motorizado asignados a la comisaria de Sagitario – Santiago de Surco, quienes desarrollan la encuesta propuesta por el autor de la presente tesis.